

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INGENIERÍA

Art. 1.01.- La ingeniería es la profesión que aplica con fundamento y responsabilidad los conocimientos científicos y tecnológicos logrados a través del estudio de la matemática superior y ciencias naturales (física, química, biología), que transforma la naturaleza a través de procesos productivos en beneficio de la humanidad, para satisfacer necesidades humanas, logrando concretar una idea en realidad.

Art. 1.02.- La tarea de la ingeniería es lograr el desarrollo integral y sostenible de nuestro país. La ingeniería transforma la naturaleza y la sociedad. Regula, diseña y evalúa la sucesión de procesos de trabajo que combinan la fuerza humana y los medios de producción y distribución para producir bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales.

Art. 1.03.- La ingeniería peruana es elemento fundamental en el proceso de formación y desarrollo de la Nación y en los propósitos de progreso social, aplicación científica y creación tecnológica, independencia, soberanía nacional y liberación.

Art. 1.04.- La ingeniería peruana se constituye con las diversas experiencias y prácticas de la ingeniería en nuestro territorio que, recogidas, sintetizadas y compartidas como acervo común, incorporan la pluralidad y diversidad de las expresiones creativas de los ingenieros en todo el país.

Art. 1.05.- La ingeniería es ejercida en el Perú exclusivamente por ingenieros titulados universitarios, colegiados y habilitados en el Colegio de Ingenieros del Perú, quienes están al servicio de la sociedad y cuyo ejercicio es supervisado por el CIP.

Art. 1.06.- Son Actividades de Ingeniería aquellas que ejecuta el ingeniero al ejercitar su profesión. Sin carácter limitativo, son las siguientes:

- a. La realización de estudios técnicos y ejecución de obras e investigación;
- b. Propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas;
- c. Asesorías técnicas, avalúos, peritajes, arbitrajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería;
- d. Informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerenciales, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas;
- e. Estudios y evaluación de impacto ambiental, zonificación económica y ecológica, ordenamiento territorial, análisis de riesgos y seguridad ocupacional;
- f. Estudios de campo, coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos;
- g. Operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas;
- h. Gestión de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo;
- i. Pruebas de Equipos y sistemas;
- j. Actividades y procesos de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- k. Mitigación y adaptación al cambio climático.

Art. 1.07.- Los documentos de ingeniería sólo podrán ser emitidos por ingenieros colegiados y habilitados. Sin carácter limitativo, son los siguientes:

- a. Estudios y proyectos;
- b. Informes técnicos y periciales;
- c. Planos, mapas, croquis, dibujos, memorias;
- d. Valorizaciones, tasaciones;
- e. Programas y rutinas de cálculo, software;
- f. Expedientes técnicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COLEGIO DE INGENIEROS, PRINCIPIOS,
OBJETIVOS, FINES Y ATRIBUCIONES

TÍTULO I
Del Colegio

Art. 2.01.- El Colegio de Ingenieros del Perú es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N.º 14086 y modificada por Ley N.º 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería creadas y por crearse conforme al Art. 1.01 de este Estatuto, graduados en las universidades oficialmente autorizadas para otorgar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero, o graduados en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas. La Persona Jurídica se denomina "Colegio de Ingenieros del Perú" y la denominación abreviada es "CIP".

Art. 2.02.- El Colegio de Ingenieros del Perú propicia y promueve la existencia y disponibilidad de una ingeniería nacional ética y técnicamente competente.

Art. 2.03.- El domicilio legal del Colegio de Ingenieros del Perú es la capital de la República, y es la sede del Consejo Nacional. La sede de los Consejos Departamentales es la capital de cada Departamento. También constituyen Consejos Departamentales Áncash-Chimbote, San Martín-Tarapoto y Huánuco-Tingo María.

Art. 2.04.- El CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N.º 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

En caso de disolución de algún Consejo Departamental del CIP, el patrimonio pasará a formar parte del Consejo Nacional del CIP.

En caso de disolución del Colegio de Ingenieros del Perú, su patrimonio pasará a formar parte de las universidades públicas que tengan facultades o escuelas de ingeniería a nivel nacional.

Capítulo Único
De los Símbolos

Art. 2.05.- De la Insignia. La insignia del Colegio de Ingenieros del Perú consiste en un disco en campo rojo que en su borde presenta una rueda dentada estilizada de trazos dorados, con fondo negro, compuesta por doce (12) dientes de engranaje en forma trapezoidal, al centro; y sobre un fondo negro triangular aparecerán las siglas CIP en letras doradas, y sobre el fondo rojo del disco y rodeando el logotipo triangular antes descrito, llevará la inscripción, con letras blancas: **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – 1962**. Este símbolo está debidamente patentado y registrado ante INDECOPI.

Art. 2.06.- Los directivos del CIP usarán en actos protocolares, la insignia en forma de medalla pendiente del cuello, la que será diferenciada por el color de la cinta, según al Órgano al cual pertenecen:

- a. Consejo Nacional;
- b. Asamblea Departamental;
- c. Consejo Departamental;
- d. Capítulos;
- e. Tribunales Deontológicos.

Art. 2.07.- De la Bandera. La bandera del CIP es de color blanco con la insignia del CIP en el centro.

Art. 2.08.- Del Himno. El Himno del CIP se entona en los actos y ceremonias oficiales.

Art. 2.09.- Ninguna persona natural o jurídica puede usar la razón social o los signos distintivos del CIP o algún otro que pueda parecérselo.

TÍTULO II

Principios

Art. 2.10.- El propósito permanente del CIP es representar, promover, normar, controlar, supervisar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, así como participar de manera independiente o conjuntamente con otros Colegios Profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el Gobierno Central, Regional y Local.

Art. 2.11.- Consecuente con dicho propósito, el CIP reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes:

- a. Autonomía institucional;
- b. Autogobierno y participación de los Ingenieros en todos los niveles e instancias de decisión institucional;
- c. Capacitación permanente y superación profesional;
- d. Primacía de la persona humana y sus derechos;
- e. Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes;
- f. Afirmación de la paz, derecho a la vida y justicia social como valores centrales de la sociedad;
- g. Correspondencia ética entre medios y fines;
- h. Responsabilidad social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la sociedad.

Art. 2.12.- El CIP, como consecuencia de los principios que reconoce, no admite ninguna discriminación entre sus Miembros ni desarrolla actividad proselitista no institucional.

TÍTULO III

Objetivos y fines

Art. 2.13.- Objetivo. Promover el avance permanente de la ingeniería como medio para contribuir al desarrollo técnico, humano y conceptual del ingeniero, así como al desarrollo sostenible del país.

Art. 2.14.- Fines

I. CON RELACIÓN AL PAÍS:

- a. Impulsar el desarrollo a través de la investigación e innovación tecnológica, mediante la modernización y divulgación de las experiencias y prácticas exitosas de la ingeniería;
- b. Interactuar permanentemente con la sociedad, mediante el cotejo y análisis de sus principales problemas, proponiendo soluciones integrales;
- c. Contribuir al desarrollo económico y social del Perú, propiciando políticas de aprovechamiento sustentable y prioritario de los recursos y tecnologías;
- d. Asesorar al Estado, sociedad civil, poderes públicos e Instituciones en asuntos de interés nacional, regional y local;
- e. Defender el patrimonio histórico y cultural de nuestro país;
- f. Defender el uso de los recursos naturales y productivos y su racional explotación;
- g. Contribuir a reafirmar los derechos de la persona humana.

II. CON RELACIÓN A LA INGENIERÍA:

- a. Promover y normar el ejercicio de la ingeniería, conforme a la moral, la ciencia, la tecnología, la función social y realidad nacional que a la profesión le corresponde;
- b. Cautelar el ámbito de trabajo de la ingeniería y la dignidad de su ejercicio;
- c. Mantener y defender el prestigio de la ingeniería peruana;
- d. Impulsar la integración de las especialidades en el ejercicio de la ingeniería;
- e. Promover la investigación en las diversas especialidades de la ingeniería; divulgar y publicar los avances, obras y trabajos de sus autores, con especial referencia a la realidad nacional.

III. CON RELACIÓN A LOS INGENIEROS:

- a. Cautelar los intereses generales de la profesión y los derechos de los ingenieros en el ejercicio de la misma en todo el país;
- b. Ejercer la representación oficial y legal en defensa de la profesión;
- c. Promover el perfeccionamiento y desarrollo profesional de sus integrantes;
- d. Fomentar los valores y el desarrollo de una sólida conciencia profesional y la vinculación y solidaridad entre los ingenieros;
- e. Cautelar que el ejercicio de la ingeniería se realice conforme a la Ética Profesional y sus normas;
- f. Impulsar el progreso de la ciencia y de la tecnología aplicada a la profesión;
- g. Promover un justo nivel de vida y adecuadas condiciones de trabajo de los ingenieros;
- h. Propender a la seguridad y previsión social de sus Miembros y Familiares;
- i. Promover el rol de los ingenieros en la actividad empresarial del país;
- j. Contribuir al establecimiento de adecuados mecanismos de los proyectos empresariales de los ingenieros.

IV. CON RELACIÓN A LA FORMACIÓN PROFESIONAL:

- a. Velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación académica y profesional adecuada, coordinando con las Universidades y la sociedad civil;
- b. Fortalecer las relaciones científicas, tecnológicas y culturales con instituciones afines;
- c. Contribuir al logro de una formación integral y permanente.

TÍTULO IV

Atribuciones

Art. 2.15.- Son atribuciones del CIP:

- a. Cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el Ejercicio de su Profesión;
- b. Establecer requisitos y normas para el Ejercicio de la Profesión en el Perú;
- c. Difundir y aplicar las normas del CIP;
- d. Investigar y denunciar el Ejercicio Ilegal de la profesión y a los infractores ante las autoridades competentes;
- e. Investigar, a solicitud de parte o de oficio, los actos contrarios a la Ética Profesional, así como la infracción al Estatuto y Reglamentos del CIP e imponer medidas disciplinarias a los que resulten responsables;
- f. Establecer relaciones con otros Colegios Profesionales y entidades afines del país o del extranjero;
- g. Participar y pronunciarse en asuntos de interés local, regional y nacional, relacionados con la Ingeniería, particularmente en todos aquellos vinculados al desarrollo;
- h. Actuar como árbitro en las controversias de índole técnica que se susciten en asuntos de ingeniería;
- i. Absolver consultas sobre asuntos científicos y/o técnicos de su competencia;
- j. Proponer iniciativas legales relacionadas con la ingeniería, así como modificaciones a la legislación vigente;
- k. Llevar el Registro actualizado de ingenieros inscritos en el CIP para ejercer la profesión de acuerdo a la Ley y a las normas institucionales;
- l. Establecer distinciones honoríficas para reconocer y premiar a los ingenieros colegiados que hayan destacado excepcionalmente en el ejercicio profesional o a personas que hayan prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú;
- m. Organizar y participar en congresos, conferencias y en otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con la ingeniería y el desarrollo del país;
- n. Designar y acreditar los delegados que le corresponda ante los organismos del Estado, gobiernos locales e instituciones;
- o. Establecer Centros de Arbitraje, Peritaje, o cualquier otra modalidad que coadyuve a la solución de controversias relacionadas con temas de ingeniería;
- p. Certificar a los ingenieros en el ejercicio profesional;
- q. Coadyuvar a la acreditación de las escuelas profesionales de ingeniería;
- r. Crear Centros de Certificación y similares de acuerdo con las normativas nacionales e

- internacionales para temas relacionados con la ingeniería del CIP;¹
- s. Todas las otras atribuciones que le otorga el presente Estatuto y las leyes vigentes.²

SECCIÓN TERCERA DE SUS MIEMBROS

TÍTULO I Definición

Art. 3.01.- Los Miembros del CIP son todos los ingenieros, nacionales o extranjeros, incorporados a la Orden, que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Art. 3.02.- Para ejercer la profesión de Ingeniero se requiere ser Miembro Ordinario, Vitalicio o Temporal del CIP y encontrarse habilitado.

Art. 3.03.- Clases de Miembros:

- Ingenieros Ordinarios;
- Ingenieros Vitalicios;
- Ingenieros Temporales; y
- Miembros Honorarios.

a. **Ingenieros Ordinarios** son aquellos profesionales de la ingeniería incorporados al CIP, que cuentan con Título Profesional expedido por Universidad Peruana de acuerdo a la Ley Universitaria o que hayan concluido estudios de ingeniería en universidades extranjeras, internacionalmente reconocidas, cuyo título ha sido revalidado por universidad peruana autorizada por Ley. Su registro es único y permanente.³

También podrán incorporarse como Ingenieros Ordinarios los profesionales en ingeniería registrados en Colegios Profesionales del extranjero con los cuales el CIP tiene convenios específicos de mutuo reconocimiento.

b. **Ingenieros Vitalicios** son aquellos ingenieros ordinarios que han aportado sus cuotas institucionales por 30 años. Al adquirir la condición de ingeniero vitalicio, su habilitación para el ejercicio de la profesión es permanente, salvo sanción institucional o judicial. Mantendrán el número de registro de su incorporación.

c. **Ingenieros Temporales** son los ingenieros nacionales o extranjeros que optan por ejercer la profesión de forma temporal en el Perú, y a quienes la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o la entidad que cumpla dicha función reconoce su título profesional en ingeniería. El CIP, previa evaluación de los requisitos del reglamento, otorga el registro para el ejercicio temporal de la profesión. Su registro es único y temporal. Los Ingenieros Temporales podrán obtener la categoría de Ordinario siempre que cumplan con lo establecido en las normas respectivas.⁴⁽⁵²⁾

d. **Son Miembros Honorarios** las personas naturales, nacionales o extranjeras que por méritos especiales o actos que comprometen la gratitud del CIP, son merecedores de tal distinción. La incorporación la decide el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Consejo Nacional. Se requiere el voto aprobatorio de no menos de los dos tercios de los integrantes del Congreso. Su designación no autoriza a ejercer la profesión de ingeniero.

TÍTULO II De la Colegiación

Art. 3.04.- El Consejo Nacional, a través de su Secretaría General, es responsable del registro,

¹ Inciso modificado en la décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

² Inciso movido en la décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

³ Inciso modificado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de CNCD del 24/04/2020

⁴ Inciso modificado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de CNCD del 24/04/2020

⁵² Inciso modificado en la Tercera Sesión Extraordinaria de CNCD del 06/01/2023

actualización y custodia de los Libros de Registros de Matrícula Permanente y Temporal de los Miembros del CIP y elabora el padrón de colegiados.

El CIP, a través del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales, mantendrá actualizada y publicará en sus páginas web la relación de ingenieros habilitados para ejercer la profesión, para lo cual los Consejos Departamentales deberán remitir permanentemente al Consejo Nacional la relación de Ingenieros Habilitados adscritos a su jurisdicción.

Art. 3.05.- Para incorporarse al CIP, los postulantes presentarán su solicitud y documentación requerida en el Reglamento de Colegiación, ante el Consejo Departamental del lugar donde residen o trabajan. El Consejo Departamental evalúa la documentación recibida, así como el conocimiento del postulante de las normas institucionales y deontológicas del CIP, lo que formará el expediente de colegiación, que será remitido, en original, al Consejo Nacional para su revisión. De ser aprobado, se otorgará el número registro de colegiatura correspondiente.

Los Consejos Departamentales informarán al Consejo Nacional sobre los postulantes que no hayan aprobado la evaluación, los que deberán levantar las observaciones en el mismo Consejo Departamental al que postularon. El Consejo Nacional hará conocimiento a nivel nacional de los postulantes no admitidos.

Art. 3.06.- Aprobada la solicitud de colegiación, el Consejo Nacional comunicará al Consejo Departamental correspondiente, para la juramentación del postulante, instándole a cumplir con el Estatuto del CIP y reglamentos, así como cumplir con sus deberes profesionales con moralidad y diligencia.

Art. 3.07.- Los requisitos para incorporarse al CIP son:

Para el Ingeniero Ordinario:

- a. Cumplir con las exigencias del inciso a) del Art. 3.03 y lo indicado en el Reglamento de Colegiación;
- b. Aprobar la evaluación de las normas institucionales y deontológicas del CIP.
- c. Contar con autorización o permiso de trabajo conforme a las leyes peruanas, de ser el caso.
- d. Aprobar la evaluación de conocimientos de las normas de ingeniería peruana en su especialidad, de ser el caso.

Para el Ingeniero Temporal:

- a. Cumplir con las exigencias del inciso c) del Art. 3.03 y lo indicado en el Reglamento de Colegiación;
- b. Contar con autorización o permiso de trabajo conforme a las leyes peruanas de ser el caso;
- c. Aprobar la evaluación de conocimientos de las normas institucionales y deontológicas del CIP;
- d. Aprobar la evaluación de conocimientos de las normas de ingeniería peruana en su especialidad de ser el caso.

Art. 3.08.- Los ingenieros Ordinarios, Vitalicios y Temporales utilizarán, en todos sus documentos de ingeniería, un sello que indique sus nombres y apellidos, debajo de ellos, el término "Ingeniero", seguido de la especialidad y debajo de ello, la abreviatura "CIP N.º", seguida del número de colegiatura proporcionado por el Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Son documentos de ingeniería aquellos que, teniendo connotación legal, versan sobre cualquier especialidad de ingeniería y que necesitan estar suscritos por un ingeniero colegiado y habilitado, con indicación de sus nombres, apellidos, especialidad (es) y número de colegiatura con el sello respectivo.⁵

TÍTULO III **De la Habilitación**

Art. 3.09.- Son Miembros habilitados para el ejercicio profesional:

- a. Los ingenieros ordinarios y temporales que cumplen con sus aportes institucionales;
- b. Los Ingenieros Vitalicios;
- c. Los votantes de las Elecciones Generales del CIP, cuando corresponda;

⁵ Párrafo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁵³ Inciso agregado en la Tercera Sesión Extraordinaria de CNCD del 06/01/2023

⁵⁴ Inciso agregado en la Tercera Sesión Extraordinaria de CNCD del 06/01/2023

⁵⁵ Inciso modificado en la Tercera Sesión Extraordinaria de CNCD del 06/01/2023

⁵⁶ Inciso modificado en la Tercera Sesión Extraordinaria de CNCD del 06/01/2023

- d. Los que han cumplido con un mínimo de horas de capacitación establecida en el reglamento.

Art. 3.10.- Los Miembros de la Orden incurren en inhabilitación:

- a. Por haber sido sancionado disciplinariamente por los Órganos del CIP, por el tiempo ordenado en la Resolución correspondiente;
- b. Por haber sido sancionado con sentencia por comisión de delito doloso en sede judicial referida al ejercicio profesional, que haya quedado firme, por el período que dure la sanción y/o sentencia, referida al ejercicio profesional;
- c. Por adeudar más de tres meses de cuotas ordinarias;
- d. Por adeudar multa por no votar en las Elecciones Generales del CIP u otras, a excepción de los ingenieros vitalicios.

Art. 3.11.- De Los Certificados. Los certificados son los documentos emitidos por el CIP para acreditar la habilidad profesional. Son expedidos en formato único a nivel nacional, y se emiten en tres (3) tipos: A, B y C, cuya numeración, en cada uno de estos, es correlativa. Se distinguen:

a. Certificado de Habilidad (tipo A).

Se otorga, a solicitud del profesional, para acreditar que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

b. Certificado de Habilidad para Firma de Contrato de Obra Pública o Residencia (tipo B).

Es utilizado para la firma de contratos en obras públicas. Para su emisión, deberá presentar copia simple del otorgamiento de la Buena Pro, así como estar al día en sus cuotas institucionales, inclusive al mes que lo solicita; el valor del Certificado dependerá del monto de la obra. El Reglamento definirá los requisitos.

c. Certificado de Habilidad por Proyecto (tipo C).

Es utilizado para certificar la realización de un proyecto. Es usado ante las Municipalidades Distritales para la obtención de la licencia de proyecto. El Reglamento definirá los requisitos.

Además de los anteriores se podrán emitir otros certificados asociados a otras actividades del CIP o de sus órganos especializados cuya emisión estará regulada en documentos del CIP.⁶

TÍTULO IV Obligaciones y Derechos

Art. 3.12.- Son obligaciones de los Miembros del CIP:

- a. Velar por el prestigio de la profesión y en consecuencia proceder en todos los actos de su vida con honor, dignidad, moralidad, honradez y decoro personal;
- b. Cumplir con este Estatuto, el Código de Ética y con los Reglamentos del CIP y participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional;
- c. Participar en la formulación de opiniones y dictámenes que sean requeridos por el CIP y desempeñar los encargos que se les encomiende;
- d. Actualizar el registro de sus datos profesionales en el Libro de Matricula;
- e. Cumplir con el pago de las cuotas institucionales;
- f. Validar con su firma y sello del CIP los documentos técnicos a que se refiere el Art. 1.07, de los que sea autor y sobre los cuales adquiere responsabilidad;
- g. Capacitarse y actualizarse, tomando en consideración la modernización de las técnicas y el conocimiento de la Ingeniería;
- h. Denunciar actos contrarios a la profesión ante los Órganos Deontológicos o la Comisión de Defensa Profesional;
- i. Elegir a los integrantes de los Órganos del CIP, conforme a las normas electorales del presente Estatuto;
- j. Las demás que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

⁶ Párrafo incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021.

Art. 3.13.- Son derechos de los Miembros habilitados del CIP:

- a. Recibir asistencia del CIP en la defensa de sus derechos en actos de ejercicio profesional cuando lo requiera;
- b. Elegir y ser elegidos para conformar los Órganos de Gobierno del CIP;
- c. Pertenecer por lo menos a un Capítulo del Consejo Departamental adscrito;
- d. Acceder a la capacitación, previsión social, salud, bienestar y oportunidades de empleo otorgados por el CIP a través del Consejo Nacional o los Consejos Departamentales;
- e. Representar al Colegio de Ingenieros por delegación;
- f. Realizar peritajes judiciales y participar en arbitrajes por acreditación del CIP;
- g. Recibir información a través de la página web sobre la marcha institucional;
- h. Recibir una cuenta electrónica institucional, proporcionada por el Consejo Nacional;
- i. Evaluar y fiscalizar la marcha institucional conforme a su Reglamento;
- j. Los demás que se deriven del presente Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN CUARTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

TÍTULO I De los Órganos

Art. 4.01.- Son Órganos de Gobierno del CIP:

- a. El Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- b. El Consejo Nacional;
- c. Las Asambleas Departamentales;
- d. Los Consejos Departamentales.

Art. 4.02.- Son Órganos especializados del CIP:

a. De Desarrollo Profesional

- Los Capítulos.

b. Deontológicos

- El Tribunal Nacional de Ética;
- Los Tribunales Departamentales de Ética;
- El Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional.

c. De Ejercicio Profesional

- Centros de Certificación Profesional;
- La Comisión de Defensa Profesional;
- De Especialización de Ingeniería:
 - Centro de Peritaje;
 - Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas;⁷
- Centros de Certificación⁸

d. Electorales

- El Tribunal Electoral Nacional;
- La Comisión Electoral Nacional;
- La Comisión Electoral Departamental.

e. Consultivos

- El Consejo Consultivo Nacional;
- El Consejo Consultivo Departamental;
- La Comisión Nacional de Opinión, Dictamen, Pronunciamiento e Informe Técnico del CIP.

f. De Control

⁷ Modificado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

⁸ Incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

- La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión;
- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.

g. De Matrícula

- La Comisión Nacional de Colegiación;
- La Comisión Departamental de Colegiación.

Art. 4.03.- Son Órganos Desconcentrados:

- a. Las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica;
- b. Los Comités Locales.

Art. 4.04.- Son Institutos del CIP:

- a. El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI);
- b. El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IPyDE);
- c. El Instituto de Servicios Sociales (ISS);
- d. El Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI).

TÍTULO II

De los Órganos de Gobierno

Capítulo I

Del Congreso Nacional de Consejos Departamentales

Art. 4.05.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales, cuya abreviatura es CNCD, es el máximo Órgano del CIP. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los Miembros de la Institución y tienen fuerza de ley para ellos.

Art. 4.06.- Los Miembros natos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales son:

- a. Los integrantes del Consejo Nacional elegidos por votación universal. El Decano Nacional preside el Congreso;
- b. Los Decanos de los Consejos Departamentales;
- c. El último Past Decano Nacional;
- d. Un delegado adicional por cada Consejo Departamental;
- e. Hasta 32 delegados elegidos proporcionalmente de acuerdo al número de votantes en las últimas elecciones. El número de delegados de los Consejos Departamentales no podrá exceder lo estipulado en el Art. 4.53.

El número máximo de Miembros del Congreso Nacional de Consejos Departamentales es de 95.

Art. 4.07.- Los delegados al Congreso Nacional de Consejos Departamentales deberán ser Miembros del Consejo Departamental a que se refieren los incisos d) y e) del Art. 4.06, en el siguiente orden: Vicedecano, Director Secretario, Director Tesorero, Director Prosecretario, Director Protesorero, y hasta cinco directores.

Art. 4.08.- Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales:

- a. Formular y aprobar la política general y los planes de desarrollo del CIP;
- b. Evaluar periódicamente la ejecución de los planes de desarrollo Institucional;
- c. Aprobar las modificaciones del Estatuto del CIP, en concordancia con las normas que la legislación peruana permite;
- d. Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del CIP;
- e. Aprobar el Plan Anual del CIP;
- f. Aprobar la gestión social, financiera, la memoria anual y los informes del Consejo Nacional;
- g. Aprobar los reglamentos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento institucional;
- h. Controlar los actos del Consejo Nacional y disponer las acciones convenientes;
- i. Ratificar, cuando corresponda, el reemplazo de los Miembros Titulares de los Órganos de Gobierno.
- j. Ratificar el nombramiento efectuado por el Consejo Nacional de los representantes de los Consejos Departamentales donde no se hayan producido elecciones o estas se hayan declarado

nulas.

- k. Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés nacional;
- l. Designar a los Miembros Honorarios del CIP a propuesta del Consejo Nacional;
- m. Disponer auditorias, balances e investigaciones;
- n. Elegir a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión;
- o. Aprobar la enajenación, venta o gravamen de bienes inmuebles asignados al Consejo Nacional, así como aceptar las donaciones condicionadas;
- p. Elegir a los representantes del Comité Nacional del ISS de las cuatro (4) zonas geográficas del CIP;
- q. Elegir la sede de los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales pudiendo convocarse y sesionar en cualquier lugar del Perú;
- r. Convocar a Elecciones Generales en la primera quincena del mes de julio del año que corresponda;
- s. Elegir al Tribunal Electoral Nacional y a la Comisión Electoral Nacional;
- t. Aprobar los resultados de las Elecciones Generales realizadas, según el Reglamento de Elecciones Generales a fin de inscribir a sus autoridades ante la SUNARP, bajo responsabilidad;
- u. Todas las demás que se deduzcan del presente Estatuto y los Reglamentos.⁹

Art. 4.09.- El Decano Nacional convoca y preside las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales. En ausencia de este, la sesión la preside el Vicedecano Nacional; en ausencia de ambos presidirá la sesión el Decano Departamental de mayor antigüedad como colegiado. El Director Secretario Nacional del CIP actúa como Secretario; en ausencia de este, actúa como Secretario el Director Prosecretario Nacional; y en ausencia de ambos, quien designe el Congreso.

Art. 4.10.- Todos los integrantes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales tienen derecho a un voto. El Decano Nacional tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 4.11.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales sesiona ordinariamente, como mínimo, una vez cada semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Nacional o el Consejo Nacional.

También puede solicitar la convocatoria más del 50% de los integrantes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales. Si formulada la solicitud de convocatoria, el Decano Nacional la rechazara o transcurrieran quince (15) días calendario sin que efectúe la misma, el Consejo Nacional o los integrantes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales que formularon la solicitud pueden efectuar directamente la convocatoria.

Art. 4.12.- En cada período de gestión del CIP, se realizará una sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales para evaluar el desarrollo de la Ingeniería Nacional, la situación de los ingenieros y los problemas nacionales que se relacionan con la Ingeniería.

En la primera sesión ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales se consolidarán y aprobarán los planes de desarrollo del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales.

En la primera sesión anual del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, del segundo año de gestión, se evaluará la ejecución de los planes de desarrollo del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales.

Art. 4.13.- Las sesiones se convocan mediante correo electrónico, página web u otros medios de comunicación escrita. La notificación o aviso debe tener una anticipación no menor que quince (15) días calendario, tratándose de sesión ordinaria, y, de cinco (5) días calendario, para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora y agenda a tratar.¹⁰

Art. 4.14.- El quórum para las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, en primera convocatoria, es la mitad más uno de sus integrantes.

⁹ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

¹⁰ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

En segunda convocatoria, el quórum será un tercio de los integrantes.

Las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, podrán ser bajo la modalidad presencial o virtual.

Las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, en la modalidad de presencial, se llevarán a cabo con la asistencia física de sus miembros, en un mismo lugar. En el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, las reglas de intervenciones se establecen en el Reglamento de Sesiones del CNCD.

Las sesiones virtuales del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, se llevarán a cabo bajo una plataforma o sistema de video teleconferencia o de reuniones virtuales, con la participación de sus miembros.

Cuando se realicen las sesiones del CNCD en modalidad virtual, los Delegados de los Consejos Departamentales a los que se refiere el inciso e) del artículo 4.06° del Estatuto del CIP, podrán ser representados por su Decano Departamental, delegando en él su participación y voto, debiendo acreditarse ello con Carta Poder Simple, remitida por medio electrónico al Director Secretario Nacional o al Presidente del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, hasta treinta (30) minutos antes de la Primera Convocatoria a la Sesión.

Las reglas de intervenciones y desarrollo de las Sesiones del CNCD, se establecen en el Reglamento de Sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Las disposiciones señaladas en el presente artículo, se aplican supletoriamente, en las sesiones de Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Asambleas Departamentales, Tribunal Nacional de Ética Tribunales Departamentales de Ética y demás órganos y comisiones estatutarias del Colegio de Ingenieros del Perú.¹¹

Art. 4.15.- Si el Congreso Nacional de Consejos Departamentales no se reuniera en primera sesión y la notificación o aviso de convocatoria no estableciera la oportunidad en que debe reunirse en segunda citación, la sesión se entiende automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Art. 4.16.- Las decisiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales se adoptan por mayoría simple, salvo los casos en que el Estatuto establezca mayoría calificada.

Art. 4.17.- Para modificar el Estatuto del CIP hace falta el voto conforme de dos tercios de los integrantes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, lo cual constituye voto calificado.

Art. 4.18.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales podrá modificar el período de gestión institucional, con la correspondiente modificación de Estatuto, únicamente con la previa aceptación por más del 50% de los miembros hábiles de la orden, a través de un referéndum. Para tal efecto, El Consejo Nacional convocará a referéndum a solicitud de 2/3 de los miembros del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Excepcionalmente, el período de gestión se ampliará, únicamente, en los casos que el Gobierno Nacional declare al país en Estado de Emergencia o Estado de Sitio, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 de la Constitución Política del Perú y que esta situación imposibilite llevar a cabo las Elecciones Generales en el CIP. La ampliación del período de gestión será hasta el 31 de diciembre del año siguiente, permaneciendo en funciones y vigentes los Órganos de Gobierno elegidos en las últimas elecciones generales. En este caso, el proceso electoral se convocará en el mes de julio próximo más cercano para el período establecido en el Art. 7.01 del presente Estatuto, es decir, por tres (03) años.¹²

¹¹ Párrafos agregados en la Cuarta Sesión Extraordinaria de CNCD del 24/04/2020

¹² Párrafo agregado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

Art. 4.19.- Las atribuciones señaladas en los incisos e) y f) del Art. 4.08 sólo pueden ser materia de sesión ordinaria.

Art. 4.20.- Un resumen de las deliberaciones, los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y lo que expresamente soliciten sus integrantes se asienta en el Libro de Actas.

Art. 4.21.- Pueden asistir a las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales los invitados de los Consejos Departamentales, con anuencia del Consejo Nacional.

Art. 4.22.- El Director Secretario Nacional del CIP coordinará con las cuatro zonas institucionales de distribución geográfica, para organizar las propuestas de trabajo que consideren deban ser materia de conocimiento del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Capítulo II Del Consejo Nacional

Art. 4.23.- El Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del CIP, coordina la acción de todos los Consejos Departamentales sin menoscabo de su autonomía administrativa y económica. Conduce la ejecución del plan de acción del CIP durante su mandato.

Dirige la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del CIP, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 4.24.- El Consejo Nacional estará integrado por diez Miembros:

- a. Decano Nacional, quien lo preside;
- b. Vicedecano Nacional;
- c. Director Secretario Nacional;
- d. Director Tesorero Nacional;
- e. Director Prosecretario Nacional;
- f. Director Protesorero Nacional;
- g. Cinco (5) Coordinadores Nacionales de Especialidad;
- h. Cuatro (4) Directores Zonales.

El Decano Nacional, el Vicedecano Nacional, el Director Secretario Nacional, el Director Tesorero Nacional, el Director Prosecretario Nacional y el Director Protesorero Nacional serán elegidos, formando una lista, por votación universal, obligatoria, directa y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CIP.

Los Directores Zonales, serán elegidos por los Decanos de los Consejos Departamentales, conforme al artículo 4.148 del Estatuto.

Art. 4.25.- Para ser elegidos se requiere:

- a. Tener por lo menos quince (15) años de colegiado;
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por los órganos deontológicos o por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- c. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;
- d. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal; aún cuando este hubiera cumplido la condena impuesta
- e. Los candidatos a Decano Nacional y el Vicedecano Nacional deben ser peruanos de nacimiento.

No se puede ser candidato al Consejo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo a Consejo Departamental, Asamblea o Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Art. 4.26.- No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Su incumplimiento determina la separación definitiva de los cargos asumidos y se elevará al órgano deontológico correspondiente.

Art. 4.27.- El mandato de los integrantes del Consejo Nacional elegidos en las elecciones generales del CIP es de tres (03) años.

Art. 4.28.- En la primera sesión del Consejo Nacional, el Vicedecano Nacional asumirá la Dirección Nacional del Instituto de Servicios Sociales; el Prosecretario Nacional, la Dirección Nacional del Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería; el Protesorero Nacional, la Dirección del Instituto de Bienestar del Ingeniero, así como la elaboración y coordinación del Plan Estratégico del CIP.

El Consejo Nacional podrá asignar funciones especiales a los Directores del Consejo Nacional, de acuerdo al Plan Operativo del Consejo Nacional.

Art. 4.29.- Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- b. Coordinar la acción de los Consejos Departamentales, sin menoscabo de su autonomía;
- c. Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP;
- d. Representar al CIP ante los poderes públicos e instituciones públicas y privadas de ámbito nacional o extranjeras;
- e. Pronunciarse oportunamente y coordinar con la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), o con la institución que haga sus veces, la creación de nuevas especialidades de Ingeniería y proponer especialidades necesarias para el desarrollo nacional;
- f. Llevar los Libros de Matrículas y administrar la base de datos a que se refiere el Art. 3.04; así como el registro de Segunda Especialidad y cambio de sede Departamental otorgando el carné y diploma a los ingenieros que se colegian;
- g. Administrar los bienes del CIP asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto;
- h. Informar al Congreso Nacional de Consejos Departamentales sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones;
- i. Formular y proponer para la aprobación por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, el Código de Ética y los Reglamentos internos y sus modificaciones;
- j. Formular y presentar al Congreso Nacional de Consejos Departamentales, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance;
- k. Comprar o vender bienes muebles, títulos, valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos. En caso de gastos mayores de 200 UIT se requiere la aprobación previa del Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- l. Comprar, vender bienes inmuebles o predios y autorizar su acumulación y declaratoria de fábrica;
- m. Elegir a los representantes del Comité Nacional del IEPI de las cuatro (4) zonas institucionales del CIP;
- n. Designar a la Comisión Nacional Consultiva de Colegiación;
- o. Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito nacional;
- p. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales auditorías e investigaciones;
- q. Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Nacional;
- r. Proponer la incorporación de miembros honorarios;
- s. Otorgar poderes de representación;
- t. Asignar entre los directores los cargos o funciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 4.28;
- u. Designar comisiones y/o comités técnicos que propendan a la coordinación pluridisciplinaria;
- v. Acreditar las comisiones de organización de Congresos Nacionales de las diferentes especialidades o capítulos, a propuesta del Consejo Departamental que tuviera la sede de los mismos;
- w. Valuar y actualizar permanentemente al inventario de bienes muebles, títulos, valores e inmuebles del Consejo Nacional;
- x. Aprobar el Manual de Organización y Funciones de sus dependencias administrativas;
- y. Supervisar y fiscalizar los Órganos de nivel nacional y a los Institutos;
- z. Representar al CIP ante las personas jurídicas que promueve o en las que participe. En este último caso, realizar la contribución o aportación, según corresponda;
- aa. Establecer, normar y dirigir el Centro de Certificación Profesional;

- bb. Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés nacional;
- cc. Designar comisiones de asesoramiento y apoyo, así como las representaciones necesarias;
- dd. Aprobar la promoción, creación y participación del CIP en personas jurídicas y en la formación de entidades especializadas nacionales e internacionales;
- ee. El Consejo Nacional del CIP puede distinguir a Miembros Ordinarios o Vitalicios que hayan cumplido una excepcional labor profesional en el ámbito nacional o internacional con la "Orden de Ingeniería Peruana", que es la máxima distinción que otorga el CIP;
- ff. Designar Comisiones Transitorias encargadas de los Consejos Departamentales cuando estos quebranten los principios, fines y objetivos del CIP;
- gg. Requerir anualmente a los Consejos Departamentales la información económica para la elaboración del Presupuesto del CIP;
- hh. Establecer, normar y dirigir los Centros de Peritaje, Arbitraje y Conciliación y Centros de Certificación del CIP;¹³
- ii. Entregar el cargo de todos los Órganos del CIP al finalizar el período de gestión, conforme su reglamento de transferencias, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente;
- jj. Convocar a Referéndum;
- kk. Aprobar la prórroga del período de gestión conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 4.18 y/o 7.06-A y/o 7.06-B, dispuesta por el Tribunal Electoral Nacional.¹⁴
- ll. Todas las demás atribuciones que le señale el presente Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros Órganos o al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.¹⁵

Art. 4.30.- El Consejo Nacional sesiona ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Nacional, por su propia iniciativa o a pedido de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones podrán realizarse en cualquiera de las sedes de los Consejos Departamentales o en el Consejo Nacional, su convocatoria y quórum se realizan conforme a lo señalado en los Art. 4.13 y 4.14.

Art. 4.31.- Las sesiones del Consejo Nacional, tendrán un quórum mínimo equivalente a la mitad más uno de sus Miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Decano Nacional, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 4.32.- El Consejo Nacional sólo puede adoptar decisiones reunido en sesión. De cada sesión se levantará un acta, y los miembros son solidariamente responsables de los acuerdos que resuelvan, salvo hagan constar su desacuerdo en el acta respectiva.

Art. 4.33.- El Consejo Nacional nombra las comisiones consultivas y ejecutivas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tiene facultades para establecer el número, composición, características y organización de las mismas.

Las comisiones están integradas por Miembros hábiles Ordinarios o vitalicios del CIP, aunque podrá designarse también a Miembros Honorarios.

Las comisiones consultivas asesoran al Consejo Nacional en materia de su competencia. Las comisiones ejecutivas tienen a su cargo los servicios y funciones que precise el Consejo Nacional.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 4.34.- Del Decano Nacional.- Es el representante legal del CIP y como tal lo representa con las facultades establecidas en este Estatuto. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a. Representar al CIP;
- b. Dirigir las actividades del Consejo Nacional;
- c. Presidir todos los actos de carácter nacional del CIP;
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y mantenerle informado de la marcha institucional;

¹³ Inciso modificado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

¹⁴ Inciso incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

¹⁵ Inciso movido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

- e. Solicitar ante cualquier autoridad pública o privada la observancia de garantías y derechos que les corresponden a los ingenieros en el ejercicio de su profesión;
- f. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional;
- g. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento;
- h. Despachar en el local institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades del CIP;
- i. Firmar la documentación del Consejo Nacional, así como las minutas y escrituras;
- j. Presentar la Memoria Anual ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- k. Preparar con el Director Secretario Nacional la agenda de las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional;
- l. Autorizar los gastos, con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, según las normas y procedimientos correspondientes;
- m. Visitar periódicamente a todos los Consejos Departamentales para informar al Consejo Nacional de su funcionamiento y facilitar su coordinación;
- n. Representar al CIP ante las personas jurídicas que promueva o en las que participe, salvo delegación en apoderado especial por parte del Consejo Nacional;
- o. Otorgar poderes de representación;
- p. Suscribir los diplomas y carnés de colegiación, conjuntamente con el Director Secretario Nacional;
- q. Suscribir los certificados de habilidad con el Director Secretario de cada Consejo Departamental;
- r. Las facultades establecidas en los arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil;
- s. Firmar la documentación del Consejo Nacional correspondiente a la transferencia de cargos al final de su mandato. La omisión a firmar, o la negativa a firmar, será sancionada por el Tribunal de Ética del CIP;
- t. Todas aquellas que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

Art. 4.35.- Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a. Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones;
- c. Presidir el ISS, la Comisión Nacional de Defensa Profesional y las Comisiones de Certificaciones Profesionales;
- d. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Art. 4.36.- Corresponde al Director Secretario Nacional:

- a. Actuar como Secretario del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y del Consejo Nacional;
- b. Llevar el Libro de actas de las sesiones del Consejo Nacional y Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- c. Refrendar las providencias, títulos y certificados que expida el Decano o el Consejo Nacional;
- d. Ser el Fedatario del CIP;
- e. Tramitar la correspondencia;
- f. Mantener al día el Libro de Matrícula de los miembros del CIP, los registros de colegiatura, así como la base de datos del sistema informático y la web institucional;
- g. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Nacional;
- h. Supervisar, vigilar y controlar la marcha administrativa;
- i. Presidir la Comisión Nacional de Colegiación;
- j. Firmar la documentación del Consejo Nacional correspondiente a la transferencia de cargos al final de su mandato. La omisión a firmar o negarse a firmar será sancionado por el Tribunal de Ética del CIP;
- k. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

Art. 4.37.- Corresponde al Director Prosecretario Nacional:

- a. Reemplazar al Director Secretario Nacional en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Director Secretario Nacional en el ejercicio de sus funciones;
- c. Presidir el IEPI;

d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y del Reglamento del CIP.

Art. 4.38.- Corresponde al **Director Tesorero Nacional:**

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Colegio;
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c. Vigilar la contabilidad del CIP, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado;
- d. Firmar con el Decano Nacional los contratos que obliguen al CIP económicamente, una vez autorizados por el Consejo Nacional;
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con las notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlo al Consejo Nacional;
- f. Elevar al Consejo Nacional un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos;
- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del CIP con los Consejos Departamentales;
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Nacional;
- i. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Art. 4.39.- Corresponde al **Director Protesorero Nacional:**

- a. Reemplazar al Director Tesorero Nacional en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Director Tesorero Nacional en el ejercicio de sus funciones;
- c. Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI);
- d. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico del CIP;
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamento del CIP.

Art. 4.40.- Corresponde a los **Directores Zonales**, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de Miembros del Consejo Nacional, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Nacional con las funciones y atribuciones que se les asigne.

Art. 4.41.- El cargo de integrante del Consejo Nacional vaca:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por impedimento físico o mental;
- d. Por haber incurrido en inhabilitación;
- e. Por dejar de ser Miembro del CIP;
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito común doloso y/o culposo contemplado en el Código Penal; aun cuando este hubiera cumplido la condena impuesta.
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas.

Art. 4.42.- En caso de vacancia, los cargos del Consejo Nacional serán suplidos hasta completar su período, de la siguiente manera:

- a. Del Decano Nacional, por el Vicedecano Nacional;
- b. Del Director Secretario Nacional, por el Director Prosecretario Nacional;
- c. Del Director Tesorero Nacional, por el Director Protesorero Nacional;
- d. Del Vicedecano, Director Prosecretario Nacional y Director Protesorero Nacional, por los Directores representantes de las zonas institucionales del Consejo Nacional elegidos por este Órgano;
- e. De los Directores, conforme a lo establecido en el Art. 4.148.

En caso de licencia, el reemplazo será en forma interina con el mismo orden y procedimiento.

Capítulo III **De la Asamblea Departamental**

Art. 4.43.- La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Consejo Departamental.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto. En caso de empate, el Decano Departamental

tiene voto dirimente. Las sesiones pueden ser presenciales y/o virtuales.¹⁶

Art. 4.44.- En los Consejos Departamentales donde haya hasta 300 colegiados, la Asamblea Departamental está integrada por todos los colegiados registrados en el Consejo Departamental correspondiente.

Art. 4.45.- La Asamblea Departamental está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Departamental elegidos en las Elecciones del CIP;¹⁷
- b. Los veinte miembros elegidos en las Elecciones del CIP como integrantes de la Asamblea Departamental, quienes no podrán ser reelegidos en el período inmediato siguiente;
- c. Los Presidentes de cada Capítulo;
- d. El último ex Decano Departamental en ejercicio de la gestión inmediata precedente;¹⁸
En caso este quiera postular a algún cargo directivo, deberá renunciar a su condición de asambleísta ante el Consejo Departamental, Consejo Nacional y Comisión Electoral Nacional, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de agosto del año electoral.¹⁹
- e. Los presidentes de los Comités Locales, si los hubiera.²⁰

El mandato de los miembros de la Asamblea Departamental es de tres (03) años.

Los integrantes de la asamblea departamental no podrán ser cónyuges o parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo los delegados que se integren como presidentes de Capítulo.

Para ser elegido como integrante de la Asamblea Departamental, se requiere tener, por lo menos, diez (10) años de colegiado.²¹

Art. 4.46.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a. Las referidas a su jurisdicción departamental y al Consejo Departamental, según sea el caso, las mismas funciones consignadas en los incisos a), b), d), e), f), h), m) y n) del Art. 4.08 de este Estatuto;
- b. Aprobar la creación de Capítulos;
- c. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental de acuerdo a las normas establecidas en la Sección Quinta de este Estatuto, y remitirlo al Consejo Nacional para su integración en el presupuesto del CIP;
- d. Emitir pronunciamientos sobre los aspectos institucionales y de interés local;
- e. Aprobar la adquisición, enajenación de bienes muebles, títulos valores; gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, mayores de 200 UIT;
- f. Autorizar los créditos y aceptar las donaciones condicionadas;
- g. Aprobar la constitución de Comités Locales;
- h. Distinguir con la condecoración "Medalla del Consejo Departamental" a los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan cumplido una destacada labor profesional dentro de su jurisdicción departamental. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea;
- i. Proponer ante el Consejo Nacional miembros honorarios del CIP;
- j. Elegir a la Comisión Electoral Departamental e informar de su designación a la Comisión Electoral Nacional;
- k. Todas las demás que señalen el presente Estatuto y los reglamentos del CIP.

Art. 4.47.- El Decano Departamental convoca y preside las sesiones de la Asamblea. En su ausencia, el Vicedecano; y en ausencia de ambos, el colegiado más antiguo integrante del Consejo Departamental.

¹⁶ Párrafo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

¹⁷ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

¹⁸ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

¹⁹ Párrafo agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²⁰ Inciso agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²¹ Párrafo agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

Art. 4.48.- La Asamblea Departamental se reúne ordinariamente una vez en cada semestre de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Departamental, o lo solicite la Junta Directiva del Consejo Departamental o más del 50% de los integrantes de la Asamblea.

Art. 4.49.- El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental es la mitad más uno en primera citación. En segunda citación sesionará con por lo menos un tercio de sus miembros.

El quórum para las sesiones de Asamblea Departamental para comprar o vender bienes, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos o aceptar donaciones condicionadas debe ser mínimo los dos tercios de sus integrantes. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea, a excepción de aquellos Consejos Departamentales comprendidos en el Art. 4.44, para quienes se requiere solo el 10% de los Miembros de su Asamblea Departamental.

Art. 4.50.- Son de aplicación a las sesiones de la Asamblea Departamental los artículos 4.10, 4.11, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.20 en lo concerniente a su competencia departamental.

Art. 4.51.- Cada tres (3) años, los Consejos Departamentales convocan a una Asamblea Departamental Extraordinaria para evaluar el desarrollo de sus planes, cuyas resoluciones tienen carácter de orientación de los planes de acción y anuales. Un año antes, es precedido por un Encuentro Departamental de Ingeniería para evaluar el desarrollo profesional y técnico.

Capítulo IV **De los Consejos Departamentales**

Art. 4.52.- El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental. Su inscripción registral procederá siempre que cuenten con la aprobación y el reconocimiento de la Comisión Electoral Nacional y del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

Art. 4.53.- El Consejo Departamental estará integrado, como máximo, por once (11) miembros:

- a. Decano Departamental;
- b. Vicedecano Departamental;
- c. Director Secretario;
- d. Director Prosecretario;
- e. Director Tesorero;
- f. Director Protesorero;
- g. Los Presidentes de los Capítulos, que hayan obtenido la más alta votación, con un máximo de cinco, asumirán el cargo de Directores.

Los miembros indicados en a), b), c), d), e) y f) serán elegidos formando una lista conjuntamente con los miembros de la Asamblea Departamental, por votación universal, obligatoria directa, personal y secreta, el día en que se realizan las elecciones generales del CIP, siendo su período de mandato de tres (3) años.

Art. 4.54.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Tener por lo menos diez (10) años de colegiado;
- b. No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del CIP por los Órganos Deontológicos del CIP, o por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- c. Encontrarse inscrito en el Consejo Departamental al que postula por un periodo de tres (3) últimos años como mínimo;
- d. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio habilitado;
- e. No tener sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal; aun cuando este hubiera cumplido la condena impuesta.
- f. Los candidatos a Decano y el Vicedecano deben ser peruanos de nacimiento.

No pueden ser candidatos al Consejo Departamental y simultáneamente a cualquier cargo del Consejo Nacional, los delegados a la Asamblea o Directivos de Capítulo.

No habrá reelección inmediata para un mismo cargo directivo y en la misma especialidad.

Art. 4.55.- No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Departamental, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de parentesco entre Miembros del Consejo Departamental y Presidentes de Capítulos, la representación de este último será ejercida conforme al orden de prelación establecido en el Art. 4.67. Su incumplimiento determina la separación definitiva de los cargos asumidos y se elevará al órgano deontológico correspondiente.

Art. 4.56.- En la primera sesión del Consejo Departamental, se integrarán hasta cinco Presidente de Capítulos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El Decano Departamental, después de una segunda votación, tiene voto dirimente en caso de empate, sus sesiones se regirán conforme a lo señalado en el Art. 4.50.

Adicionalmente, el Consejo Departamental decidirá si asigna funciones especiales a los Presidentes de Capítulos que integran el Consejo Departamental, de acuerdo al Plan de acción del Consejo.

Art. 4.57.- Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental:

- a. Referidas a su jurisdicción departamental y a la Asamblea Departamental, según corresponda, las mismas funciones y atribuciones consignadas en los incisos a), c), g), l), m), n), o), p), q), r), bb), gg) y hh) del Art. 4.29 y Art. 4.33 de este Estatuto;
- b. Recibir y emitir informe de las solicitudes de colegiación y remitirlas al Consejo Nacional para su registro;
- c. Formular y presentar a la Asamblea Departamental, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance;
- d. Informar a la Asamblea Departamental, a través del Decano Departamental, sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones;
- e. Designar comisiones y comités técnicos de su jurisdicción;
- f. Designar o nominar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas;
- g. Proponer reglamentos para aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- h. Pronunciarse, a través del Decano Departamental, sobre asuntos de interés público de su circunscripción departamental;
- i. Organizar congresos nacionales de las especialidades cuando les fuera asignada la sede de los mismos;
- j. Comprar, vender, acumular, independizar y sanear bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, previa aprobación de la asamblea departamental en concordancia con los Art. 4.46 y 4.49;
- k. Entregar la documentación y cargo al finalizar el período de gestión, conforme a su reglamento, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente;
- l. Todas las demás que le señale el presente Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental.

Art. 4.58.- Las funciones y atribuciones del **Decano Departamental** son:

- a. Representar al Consejo Departamental ante los Organismos Públicos y privados de su jurisdicción;
- b. Dirigir las actividades del Consejo Departamental;
- c. Presidir todos los actos institucionales de su jurisdicción;
- d. Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Departamental y mantenerla informada de la marcha institucional;
- e. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Departamental y al Consejo Departamental;
- f. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento;
- g. Despachar en su sede institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades de su circunscripción;

- h. Firmar la documentación del Consejo Departamental, así como las minutas y escrituras;
- i. Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Departamental;
- j. Preparar, con el Director Secretario, la agenda de las sesiones de Asamblea Departamental y del Consejo Departamental;
- k. Autorizar los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas presupuestales aprobadas, según las normas y procedimientos correspondientes;
- l. Autorizar conjuntamente con el Director Tesorero todos los gastos correspondientes a los Comités Locales y Sedes Descentralizadas, de acuerdo con el presupuesto aprobado.²²
- m. Solicitar la acumulación de predios, licencias de edificación y declaratoria de fábrica; podrá constituir hipotecas y demás gravámenes, previa aprobación del Consejo Nacional o Consejo Departamental, según corresponda;
- n. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato. Su omisión a firmar o negativa a hacerlo será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP;
- o. Otorgar poderes de representación;
- p. Firmar conjuntamente con el Director Tesorero los convenios referidos a capacitaciones y contratos laborales del Consejo Departamental, los Comités Locales y Sedes Descentralizadas.²³
- q. Todas aquellas que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.²⁴

Art. 4.59.- Corresponde al Director Secretario:

- a. Actuar como Secretario de la Asamblea y Consejo Departamental;
- b. Mantener al día el Libro de actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental;
- c. Refrendar las providencias, certificados y documentos que expida el Decano o Consejo Departamental;
- d. Ser Fedatario del Consejo Departamental;
- e. Tramitar la correspondencia;
- f. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental;
- g. Supervisar la marcha administrativa;
- h. Presidir la Comisión Departamental de Colegiación;
- i. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP;
- j. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 4.60.- Corresponde al Director Tesorero:

- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental;
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c. Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado;
- d. Firmar conjuntamente con el Decano Departamental los contratos y convenios que obliguen económicamente al Consejo Departamental una vez autorizados;²⁵
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con sus notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlo a la Junta Directiva del Consejo Departamental;
- f. Elevar al Consejo Departamental un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos;
- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del Consejo Departamental con los Capítulos;
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental;
- i. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Art. 4.61.- Corresponde al Vicedecano Departamental:

- a. Reemplazar al Decano Departamental en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones;

²² Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²³ Inciso agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²⁴ Inciso reubicado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²⁵ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

- c. Presidir el ISS departamental;
- d. Presidir la comisión de defensa profesional departamental;
- e. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los reglamentos.

Art.4.62.- Corresponde al **Director Prosecretario**:

- a. Reemplazar al Director Secretario en caso de licencia, impedimento, vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Director Secretario en el ejercicio de sus funciones;
- c. Presidir el IEPI departamental;
- d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y del Reglamento del CIP.

Art. 4.63.- Corresponde al **Director Protesorero**:

- a. Reemplazar al Director Tesorero en caso de licencia, impedimento o vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b. Colaborar con el Director Tesorero en el ejercicio de sus funciones;
- c. Elaborar y coordinar el Plan Estratégico departamental del CIP;
- d. Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI) Departamental;
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamento del CIP.

Art. 4.64.- Corresponde a los **Directores**, además de las obligaciones generales inherentes a su calidad de Miembros del Consejo Departamental, ejercer los cargos para los cuales los designe el Consejo Departamental con las funciones y atribuciones que establezca cada Reglamento.

Art. 4.65.- Para ser candidato al Consejo Departamental por elección directa, se requiere:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por impedimento físico o mental;
- d. Por haber incurrido en inhabilitación;
- e. Por dejar de ser Miembro del CIP;
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal aun cuando este hubiera cumplido la condena impuesta.
- g. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternadas durante el período de gestión para el cual fue elegido.²⁶

Art. 4.66.- En caso de vacancia, los cargos del Consejo Departamental, serán suplidos hasta completar su período, de la siguiente manera:

- a) Del Decano Departamental, por el Vicedecano Departamental;
- b) Del Director Secretario, por el Director Prosecretario;
- c) Director Tesorero, por el Director Protesorero;
- d) Del Vicedecano, Director Prosecretario y Director Protesorero, por alguno de los cinco Directores Presidentes de Capítulos más votados que conforman la Junta Directiva del Consejo Departamental;
- e) De los Directores Presidentes, por su Vicepresidente respectivo.

En caso de licencia, el reemplazo será en forma interina con el mismo orden y procedimiento.

TÍTULO III **De los Órganos de Desarrollo Profesional**

Capítulo Único **De los Capítulos**

Art. 4.67.- Los Capítulos son los Órganos de Desarrollo Profesional que agrupan a los Ingenieros Colegiados de las distintas especialidades de la ingeniería para consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y métodos de las

²⁶ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

distintas disciplinas del ejercicio profesional.

La Junta Directiva del Capítulo está conformada por:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario;
- d. Prosecretario;
- e. Un (1) Vocal como mínimo y hasta cinco (5) vocales como máximo.

Art. 4.68.- Los Consejos Departamentales, en base a las diversas especialidades de Ingeniería, podrán establecer los respectivos Capítulos.

Art. 4.69.- Para constituir un Capítulo se requiere una cantidad superior a cincuenta (50) Miembros habilitados de la especialidad o al 5% de los Miembros Colegiados hábiles del Consejo Departamental y que no haya otro Capítulo donde no esté razonablemente representada esa especialidad y la aprobación de la propuesta por la Asamblea Departamental respectiva. Puede constituirse un Capítulo integrado por colegiados de diversas especialidades afines. En los tres años subsiguientes se evaluará si cumplen con mantener, como mínimo, el número de colegiados habilitados por el cual se aprobó la constitución del mismo.²⁷

Art. 4.70.- Los Consejos Departamentales respetarán la estructura orgánica de los Capítulos de acuerdo al reglamento aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y a sus propias características, respetando los artículos precedentes, considerando los planes de acción y gestión de los Capítulos.

Art. 4.71.- Su Junta Directiva es elegida por un período de tres (3) años, en el mismo proceso electoral a que se refiere el Art. 7.01. No habrá reelección inmediata de los integrantes de las Juntas Directivas de los Capítulos en el mismo cargo.

Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de Capítulo, se debe tener más de cinco (05) años de colegiado; y para los demás cargos, contar con más de tres (03) años de colegiado.

No pueden pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva del mismo Capítulo, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los presidentes de los Capítulos de la misma especialidad se reúnen con fines de coordinación nacional de desarrollo de su respectiva especialidad hasta tres veces por año previa convocatoria efectuada por el Coordinador Nacional de la especialidad correspondiente y el Decano Departamental donde se realice el evento, en el caso que sea presencial. El Consejo Departamental anfitrión asumirá los costos exclusivamente de las actividades a ser realizadas durante el evento.²⁸

Los Capítulos propondrán al Consejo Departamental las comunicaciones dirigidas al Consejo Nacional y/o a otros Órganos e Instituciones fuera del CIP, estando impedidos de hacerlo de manera directa, salvo que se trate de invitaciones de actividades de capacitación.²⁹

Art. 4.72.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de los Capítulos:

- a. Dirigir las actividades del Capítulo;
- b. Despachar en la sede de su Consejo Departamental;
- c. Consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos y éticos de sus colegiados de su especialidad;
- d. Presentar al Consejo Departamental en el primer bimestre del año, el presupuesto, plan de acción y gestión anual; igualmente presentarán cada mes de diciembre el resultado de su ejecución a través de la Memoria Anual del Capítulo.³⁰
- e. Motivar la presencia en la vida institucional de los Miembros de la Orden adscritos a su

²⁷ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²⁸ Párrafo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

²⁹ Párrafo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

³⁰ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

Capítulo;³¹ para lo cual deberán informar semestralmente a su Consejo Departamental sobre la condición de sus adscritos, conforme al reglamento respectivo. Contribuir a mantener actualizada la base de datos del Capítulo.

- f. Informar al Consejo Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones;
- g. Identificar, evaluar la problemática de su especialidad, elaborar y presentar propuestas de solución.³²
- h. Los gastos proyectados solo podrán ser destinados a:
 - ✓ Cursos de la especialidad, pudiendo otorgar becas para los colegiados habilitados, previa evaluación y sustento.
 - ✓ Investigación científica.
 - ✓ Aniversario de su Capítulo.³³

En caso de vacancia del Presidente del Capítulo, lo suple el Vicepresidente hasta completar su período; en caso de licencia, el reemplazo será en forma interina, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.66.

Art. 4.73.- Los capítulos pueden formar comités especializados. Se constituyen por subespecialidades.

TÍTULO IV

De los Organismos Deontológicos, conformación y cargos

Capítulo I

De los Organismos

Art. 4.74.- El Colegio de Ingenieros del Perú regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas y deontológicas. La conducta profesional del ingeniero y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la Institución.

El Código de Ética establece los procedimientos sobre las faltas y sanciones.

Art. 4.75.- Constituyen los Organismos Deontológicos y sancionadores del CIP:

- a. El Tribunal Nacional de Ética (TNE);
- b. Los Tribunales Departamentales de Ética (TDE);
- c. El Tribunal Ad Hoc Profesional (TAP).

Del Tribunal Nacional de Ética

Art. 4.76.- El Tribunal Nacional de Ética es el encargado de resolver, en última instancia, en un plazo máximo de 45 días calendario, los casos derivados por los Tribunales Departamentales de Ética, cuya resolución es inapelable, salvo en los casos de expulsión o separación definitiva del CIP, que será resuelta por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 4.77.- Está integrado por doce (12) Miembros, ocho (8) Titulares y cuatro (4) Suplentes. Su designación se realiza en la segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional y se conformará de la siguiente manera:

- a. Un (1) Ex Decano Nacional o Departamental, designado por el Consejo Nacional, quien lo presidirá;
- b. Tres (3) Miembros Titulares designados por el Consejo Nacional;
- c. Ocho (8) Miembros designados por los Directores Zonales (Un Titular y Un Suplente por cada Zona Institucional).

El Secretario será designado entre sus Miembros.

La designación de los Miembros del Tribunal Nacional de Ética concluye al finalizar el período del

³¹ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

³² Inciso reubicado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

³³ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

ejercicio institucional respectivo.

De los Tribunales Departamentales de Ética

Art. 4.78.- Los Tribunales Departamentales de Ética son los Órganos competentes para recibir las denuncias contra los Miembros de la Orden adscritos a su Consejo Departamental, por las faltas a la ética profesional, contra la institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras decisiones de obligatorio cumplimiento, emitidas por el CIP.

Formulará un informe sustentado y documentado de todo lo actuado, en un plazo máximo de 45 días y emitirá Resolución de Amonestación correspondiente a las sanciones a que se refiere el inc. a) del Art. 4.94 del Estatuto. En los casos de las sanciones establecidas en los inc. b), c) y d) del mismo artículo, remitirá lo actuado al Tribunal Nacional de Ética, quien los resolverá.

Art. 4.79.- El Tribunal Departamental de Ética está integrado por cinco (05) Miembros, tres (03) Titulares y dos (02) Suplentes. Su designación se realiza en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Departamental entre sus Miembros adscritos, bajo responsabilidad de la Junta Directiva del Consejo.

La designación de los Miembros del Tribunal Departamental de Ética concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Art. 4.80.- Preside el Tribunal Departamental de Ética el colegiado con registro más antiguo; el secretario será designado entre sus miembros.

Del Tribunal Ad-Hoc Profesional

Art. 4.81.- El Tribunal Ad-Hoc Profesional a que hace referencia el Decreto Supremo N.º 016-2008-VIVIENDA en cumplimiento de la Ley 28858 es el Órgano Administrativo Sancionador en los casos contemplados como infracciones administrativas, por ejercer labores propias de Ingeniería sin estar colegiado o habilitado en el CIP.

Art. 4.82.- El Tribunal Ad-Hoc Profesional está integrado por siete (7) Miembros, cinco (5) Titulares y dos (2) Suplentes. Su designación la realiza el Consejo Nacional en su segunda sesión ordinaria, bajo responsabilidad. Su conformación será de la siguiente manera:

- a. Tres (3) Miembros designados por el Consejo Nacional (un titular y dos suplentes);
- b. Cuatro (4) Miembros designados por las Zonas Institucionales (cuatro titulares).

Art. 4.83.- Preside el Tribunal Ad-Hoc Profesional el colegiado con registro más antiguo; el Secretario será designado entre sus miembros.

La designación de los Miembros del Tribunal Ad-Hoc Profesional concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Capítulo II De los Requisitos

Art. 4.84.- Para integrar los organismos Deontológicos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser Miembro Ordinario o vitalicio y encontrarse habilitado;
- b. Tener como mínimo diez (10) años de colegiado;
- c. Haber mantenido un comportamiento y conducta honorable;
- d. No haber sido sancionado por el CIP;
- e. No haber sido sentenciado por Comisión de Delito doloso;
- f. No ostentar ningún otro cargo o representación en el CIP;
- g. No ser cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad, con algún Miembro de los Órganos de Gobierno o Especializados del CIP.

Capítulo III

De las sesiones, quórum y procedimiento general

Art. 4.85.- Los Organismos Deontológicos sesionan por lo menos una vez al mes o cuando sea necesario; de cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión. Los organismos deontológicos solo pueden adoptar acuerdo reunidos en sesión. Todo Informe, Resolución o Fallo de los Tribunales Deontológicos deberán ser motivados y fundamentados, respetando los derechos al debido proceso, así como los derechos fundamentales de las partes.

Art. 4.86.- El Quórum para las sesiones de los organismos Deontológicos y la validez de sus acuerdos es de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Art. 4.87.- Los miembros que integran los Organismos Deontológicos ejercen sus funciones con independencia y están obligados a mantener en reserva los asuntos de su conocimiento. La votación podrá ser pública, secreta, por cédulas o nominal, según su acuerdo. Sus miembros podrán fundamentar su voto singular y pedir que conste en acta.

Art. 4.88.- Las denuncias interpuestas serán resueltas en los plazos estipulados, bajo responsabilidad de la instancia deontológica correspondiente.

Capítulo IV

De la Vacancia, Recusación y Excusas

Art. 4.89.- El cargo de integrante de cualquiera de los organismos Deontológicos vaca por las siguientes causales:

- a. Por muerte;
- b. Por renuncia;
- c. Por impedimento físico o mental;
- d. Por haber incurrido en inhabilitación;
- e. Por dejar de ser miembro del CIP;
- f. Por haber sido condenado por comisión de delito común doloso contemplado en el Código Penal.

Art. 4.90.- Solo puede aceptarse la renuncia a integrar los organismos Deontológicos por incapacidad física, mental o la ausencia del país, debidamente comprobados.

Art. 4.91.- Los integrantes de los organismos Deontológicos competentes pueden ser recusados o deben inhibirse en los casos siguientes:

- a. Si resultan ser parte en el hecho denunciado;
- b. Si son o han sido cónyuges, tutores o curadores del agraviado o denunciado;
- c. Si son parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, afines hasta el segundo, o adoptivos o espirituales con el denunciante o denunciado;
- d. Si son acreedores o deudores del denunciante o denunciado;
- e. Si son partícipes o socios con el denunciante o denunciado en algún negocio o empresa, salvo en sociedades Anónimas Abiertas.

Art. 4.92.- La recusación y la inhibición se presentan por escrito debidamente fundamentado y la resuelve el mismo Organismo Deontológico. Ante la inhibición, o al declararse fundada la recusación de cualquiera de los integrantes, este será reemplazado por el suplente con colegiatura más antigua.

Capítulo V

De las Medidas Disciplinarias

Art. 4.93.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los Acuerdos adoptados por el CIP constituyen infracciones sujetas a sanciones disciplinarias, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 4.94.- El Colegio de Ingenieros del Perú, a través de los Tribunales Deontológicos, debe aplicar

a los ingenieros, según la magnitud de la falta cometida y de acuerdo al reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión temporal por Falta Leve, desde tres meses hasta un año;
- c. Suspensión temporal por Falta Grave, más de un año hasta tres años;
- d. Separación definitiva por Falta Muy Grave;
- e. Sanción económica, que procede en los casos resueltos por el Tribunal Ad-Hoc Profesional.

El Código de Ética tipificará las conductas sancionables, estableciendo los criterios de las sanciones.

Art. 4.95.- Las Denuncias, Fallos y Resoluciones se registrarán en el Libro de Procedimientos Disciplinarios.

Todas las sanciones ejecutoriadas que se impongan a los colegiados deben ser inscritas en el Registro de Sanciones. La sanción y su vigencia se publicarán en la página web del Consejo Nacional y del Consejo Departamental correspondiente.

Art. 4.96.- La sanción de suspensión, mientras esté vigente, así como la expulsión, inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional. Los miembros que hayan sido sancionados con los tipos descritos en los incisos b), c) y d) del Art. 4.94 no podrán representar, postular, ni ejercer ningún cargo directivo, ni de comisiones u otro en el CIP, mientras dure el período de la sanción.

Art. 4.97.- Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión, que lo conoce y resuelve el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, cuyo fallo es definitivo e inapelable, con lo cual se agota la vía administrativa.

Art. 4.98.- Las faltas cometidas prescriben a los cuatro (04) años, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

TÍTULO V

Del Ejercicio Profesional

Capítulo I

De los Centros de Certificación Profesional

Art. 4.99.- La Certificación Profesional es el resultado de un proceso por el cual se verifica y documenta el cumplimiento de requisitos de calidad referidos a competencias profesionales de la ingeniería.

La participación de los Consejos Departamentales se realiza a través de los centros de evaluación de competencia de acuerdo a las cuatro Zonas Institucionales del CIP.

Art. 4.100.- El Consejo Nacional crea, administra y supervisa el Centro de la Unidad de Certificación Profesional; y las Zonas Institucionales del CIP serán los Centros de Certificación Profesional encargados de Certificar a los ingenieros Miembros de la Orden.

Capítulo II

De las Comisiones de Defensa Profesional

Art. 4.101.- Las Comisiones de Defensa Profesional tienen por objeto la defensa de los colegiados en cuanto se atente o afecte su Ejercicio de la Profesión.

No son de su competencia los asuntos de interés particular ajenos a este ejercicio.

Art. 4.102.- El Consejo Nacional constituye una Comisión Nacional de Defensa Profesional, presidida por el Vicedecano Nacional del CIP e integrada por cuatro (4) Miembros elegidos por el Congreso

Nacional de Consejos Departamentales en representación de las cuatro Zonas Institucionales del CIP. La designación será realizada en su primera sesión.

Art. 4.103.- Corresponde a la Comisión Nacional de Defensa Profesional:

- a. Estudiar sistemáticamente las condiciones del ejercicio profesional tanto liberal como en relación de dependencia;
- b. Analizar los problemas que confronta la profesión del ingeniero;
- c. Proyectar una política institucional para la defensa profesional.

Art. 4.104.- Cada Consejo Departamental constituye una Comisión de Defensa Profesional. La integran seis Miembros, uno de los cuales es el Vicedecano Departamental, que la preside. Los Miembros restantes los designa la Junta Directiva del Consejo Departamental en su primera sesión.

Actúan como Vicepresidente y Secretario los integrantes de la Comisión con mayor y menor antigüedad como colegiados, respectivamente.

La designación de los Miembros de la Comisión de Defensa Profesional concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Art. 4.105.- Corresponde a las Comisiones Departamentales de Defensa Profesional:

- a. Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados en el ejercicio profesional;
- b. Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se ha producido atropello o vejamen a un Miembro del CIP, proponiendo al Consejo Departamental las medidas convenientes;
- c. Absolver las consultas sobre el ejercicio profesional que les formulen los colegiados;
- d. Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo Departamental los casos de Ejercicio Ilegal de la Profesión, proponiendo las medidas pertinentes bajo responsabilidad;
- e. Demandar la acción del Consejo Nacional, del Consejo Departamental y de los otros Órganos de Gobierno, según sea el caso, para la defensa del ejercicio profesional de los Miembros del CIP;
- f. Las demás atribuciones que establezcan este Estatuto y su Reglamento.

Capítulo III De Especialización de Ingeniería

Art. 4.106.- El Consejo Nacional podrá constituir los Centros de Peritaje, Arbitraje y de Certificación de Calidad a través de los Consejos Departamentales. Los Consejos Departamentales deberán constituir las Comisiones de Asuntos Municipales, referidos a su jurisdicción. Serán regidos por su Reglamento.

Art. 4.107.- El Centro de Peritaje es el órgano de apoyo del Consejo Departamental, en las que estén constituidos, encargado de organizar y administrar las solicitudes de peritajes, efectuadas por personas naturales o jurídicas no estatales y derivarlas a los especialistas en cada materia para emitir los informes periciales de parte respectivos.

Art. 4.108.- El Centro de Arbitraje es el encargado de organizar y administrar los arbitrajes relacionados con la ingeniería, y no resuelve por sí mismo las disputas o controversias derivadas entre las partes, pues actúa prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo conforme a la Ley General de Arbitraje.

Art. 4.109.- El Centro de Certificación de Calidad es el órgano de apoyo del Consejo Departamental para completar la formación profesional y capacitar a ingenieros técnicamente competentes en los procesos de calidad en el manejo de los sistemas de gestión de calidad, en las especialidades y versiones reconocidas basados en estándares mundialmente aceptados.

Art. 4.110.- La Comisión de Asuntos Municipales es el Órgano especializado cuyo objeto es velar el cumplimiento de las normas técnicas de edificaciones a nivel nacional. Los Consejos Departamentales acreditan a sus Delegados ante las Municipalidades, según sus especialidades, mediante Concursos Públicos cada año, a fin de cubrir las necesidades de las comunas de su jurisdicción, en cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos vigentes.

Art. 4.111.- Los Consejos Departamentales evaluarán y acreditarán anualmente a sus peritos, árbitros adjudicadores, delegados Municipales e Inspectores Municipales de Obra y remitirán la base de datos e informarán al Consejo Nacional sobre la gestión de los mismos, así como de su correcto ejercicio profesional, supervisando su desempeño y cumplimiento de sus funciones.³⁴

TÍTULO VI **De los Órganos Electorales**

Capítulo I **Del Tribunal Electoral Nacional**

Art. 4.112.- El Tribunal Electoral Nacional es el órgano encargado de resolver, en última instancia, los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral para elegir al Consejo Nacional, Consejo Departamental y se elige a los miembros de la Asamblea Departamental, a excepción de los Ex Decanos Departamentales que la integran, conforme a lo señalado en el Estatuto, a nivel nacional, así como para interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Art. 4.113.- Integran el Tribunal Electoral Nacional cinco (5) ex Decanos Nacionales hábiles del CIP y que no hayan sido sancionados por el CIP. Lo preside el colegiado más antiguo en número de inscripción, y actúa como Secretario el colegiado con registro de colegiatura más reciente; tal designación se realizará entre los asistentes a la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios del Tribunal Electoral Nacional a todos los ex Decanos Nacionales en orden precedente.

Su designación la realiza el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a más tardar la primera quincena de julio del año en que procede la realización de las Elecciones Generales. De no efectuarse en dicho plazo, lo designará el Consejo Nacional la tercera semana del mismo mes, bajo responsabilidad.

En caso de no contar con cinco ex Decanos Nacionales, el Tribunal Electoral Nacional podrá ser integrado por ex decanos departamentales elegidos por sorteo por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales o el Consejo Nacional, según corresponda.

Art. 4.114.- Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a. Resolver en última instancia las impugnaciones referidas al proceso electoral del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales, de acuerdo al Reglamento de Elecciones;
- b. Declarar nulo el proceso electoral del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Asambleas Departamentales y/o Capítulos, en caso corresponda, según lo establecido en los Art. 7.06-A y/o 7.06-B, lo que deberá informarse al Consejo Nacional;³⁵
- c. Interpretar el Reglamento de Elecciones y emitir Resolución para su correcta aplicación;
- d. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales las modificaciones al Reglamento de Elecciones que aconseje la experiencia;
- e. Todas aquellas que establezcan este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás Reglamentos del CIP y/u otras disposiciones o normas de obligatorio cumplimiento.³⁶

Art. 4.115.- El quórum para las sesiones del Tribunal Electoral Nacional es de tres (03) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 4.116.- Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, la ausencia del país debidamente comprobada, o su postulación como candidato en el proceso electoral.

El Miembro de alguno de los Órganos Electorales que haya aceptado el cargo para el que fue elegido

³⁴ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

³⁵ Inciso incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

³⁶ Incisos c), d) y e) movidos, inc. e) modificado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

y no cumpla sus funciones será sancionado por el Órgano Deontológico correspondiente.

Capítulo II

De la Comisión Electoral Nacional

Art. 4.117.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú.

La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:

1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional;
2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales;
3. Última instancia, para el proceso electoral de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

Art. 4.118.- La Comisión Electoral Nacional se integra por siete (7) Miembros, cinco (5) Titulares y dos (2) Suplentes, elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, a más tardar la primera quincena de julio del año en que procede la realización de elecciones. De no efectuarse en dicho plazo, lo designará el Consejo Nacional la tercera semana del mismo mes.

No podrán integrar las Comisiones Electorales Nacional y Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Departamentales, Delegados de la Asamblea, Juntas Directivas de los Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos Órganos.

Art. 4.119.- Los Miembros de la Comisión Electoral Nacional deberán encontrarse hábiles, no haber sido sancionados por algún Órgano Deontológico del CIP y no haber sido Miembro de la Comisión Electoral Nacional del último período de mandato. La preside el colegiado con registro más antiguo y actúa como secretario el Miembro con registro de colegiatura más reciente.

Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, o la ausencia del país debidamente comprobadas.

En caso de renuncia de algún Miembro de la Comisión Electoral Nacional, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral.

Art. 4.120.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Nacional:

- a. Presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú;
- b. Coordinar y supervisar la realización de las Elecciones Generales del CIP, a través de las Comisiones Electorales Departamentales;
- c. Resolver en primera instancia las impugnaciones del proceso electoral del Consejo Nacional del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones;
- d. Resolver en segunda instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones;
- e. Resolver en última instancia las impugnaciones del proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales del CIP, conforme al Reglamento de Elecciones;
- f. Interpretar el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia;
- g. Proponer al Tribunal Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje;
- h. Acreditar y certificar a las Comisiones Electorales Departamentales y expedir sus credenciales;
- i. Proporcionar a las Comisiones Electorales Departamentales los formatos electorales oficiales, a utilizarse en el proceso electoral;
- j. Proclamar y entregar las credenciales a los candidatos electos del Consejo Nacional;
- k. Proclamar y entregar, a través de las Comisiones Electorales Departamentales, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea y Capítulos;
- l. Todas aquellas que establezcan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones del CIP.

Art. 4.121.- El quórum para las sesiones de la Comisión Electoral Nacional es de tres (3) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

La Comisión Electoral Nacional deberá remitir al Consejo Nacional, bajo responsabilidad, lo actuado en el proceso electoral en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de realizado el sufragio.

Capítulo III **De la Comisión Electoral Departamental**

Art. 4.122.- Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados, en cada Consejo Departamental, de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción.

La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y de los Capítulos.

Art. 4.123.- La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario los elegirá el Consejo Departamental.

No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos Órganos.

Art. 4.124.- Los Miembros de la Comisión Electoral Departamental deberán encontrarse hábiles, no haber sido sancionados por algún Órgano Deontológico del CIP y no haber sido Miembro de la Comisión Electoral Departamental del último período de mandato. La preside el colegiado con registro más antiguo y actúa como secretario el Miembro con registro de colegiatura más reciente.

Solo puede aceptarse como causal de renuncia la incapacidad física o mental, o la ausencia del país debidamente comprobadas.

En caso de renuncia de algún Miembro de la Comisión Electoral Departamental, el suplente con colegiatura más antigua lo reemplazará hasta la conclusión del proceso electoral.

Art. 4.125.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

- a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP;
- b. Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos;
- c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional, las impugnaciones al proceso electoral, conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP;
- d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea y Capítulos;
- e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje;
- f. Todas aquellas que establezcan este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás Reglamentos del CIP.

Art. 4.126.- la Comisión Electoral Departamental deberá remitir a la Comisión Electoral Nacional, bajo responsabilidad, lo actuado en el proceso electoral de su jurisdicción, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizado el sufragio.

TÍTULO VII

De Los Órganos Consultivos

Capítulo I

Del Consejo Consultivo Nacional

Art. 4.127.- El Consejo Consultivo Nacional es el Órgano asesor del Consejo Nacional.

Art. 4.128.- El Consejo Consultivo Nacional está integrado por los ex Decanos Nacionales y por cuatro (04) ex Decanos Departamentales, representantes de Zonas Institucionales, por el período de mandato y los designará el Consejo Nacional.

Art. 4.129.- Son atribuciones del Consejo Consultivo Nacional:

- a. Asesorar al Consejo Nacional del CIP;
- b. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación del Estatuto;
- c. Todas aquellas que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos.

Art. 4.130.- El Consejo Consultivo Nacional se reúne ordinariamente una vez al año convocado por el Decano Nacional y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Preside sus sesiones el ex Decano Nacional más antiguo en el cargo y actúa como Secretario el ex Decano Nacional menos antiguo en el cargo.

Capítulo II

Del Consejo Consultivo Departamental

Art. 4.131.- El Consejo Consultivo Departamental es el Órgano asesor del Consejo Departamental. Sus atribuciones están establecidas en su Reglamento.

Art. 4.132.- El Consejo Consultivo Departamental está integrado por los ex Decanos departamentales en cada jurisdicción. Se reúne ordinariamente una vez al año, convocado por el Decano Departamental y bajo la presidencia rotativa de sus miembros, cada periodo de mandato, empezando por el más antiguo en el cargo. Actúa como Secretario el Miembro menos antiguo en el cargo.

Capítulo III

De la Comisión Nacional de Opinión Técnica del CIP

Art. 4.133.- La Comisión Nacional de Opinión Técnica es el Órgano Consultivo del CIP cuya función es atender las consultas y emitir opinión a solicitud de los Organismos Públicos y Privados en materia de Ingeniería. Está conformada por el Decano Nacional, quien lo preside; la integran cuatro (4) representantes de las Zonas Institucionales.³⁷

Art. 4.134.- Los Coordinadores Nacionales de Especialidad representan a los ingenieros de especialidades afines a nivel nacional. A cada especialidad corresponde un y solo un coordinador Nacional de Especialidad.

Los Coordinadores Nacionales de Especialidad deben pertenecer a una de las especialidades que representan, las cuales son:

AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN: Agronomía, Agroindustria, Industrias Alimentarias, Forestales, Pesquería, Zootecnia, Biotecnología y afines.

³⁷ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

INFRAESTRUCTURA: Civil, Sanitaria, Agrícolas y afines.

TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN: Mecánica, Mecánica Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Computación e Informática, Telecomunicaciones y Redes, Industrial, Transporte, Electrónica, Eléctrica, Naval, Aeronáutica, Biomédica y afines.

RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL: Minas, Geología, Geofísica, Metalurgia, Ambiental, Química, Geografía, Petroquímica, Petróleo, Recursos Naturales Renovables y afines.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES: Comercial, Estadísticas, Económica, Administrativa y afines.

Corresponde a los Coordinadores Nacionales de Especialidad:

- a. Asesorar al Consejo Nacional en temas propios de la especialidad.
- b. Coordinar los Congresos Nacionales e Internacionales y Foros de la especialidad.
- c. Representar al CIP en las organizaciones internacionales de la especialidad.
- d. Coordinar, por encargo del Consejo Nacional, los encuentros nacionales de presidentes de capítulos.
- e. Coordinar la elaboración de las revistas técnicas, normas técnicas y opiniones de proyectos de ley, correspondientes a la especialidad.
- f. Elaborar las propuestas de capacitación para las especialidades.
- g. Las demás funciones que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.³⁸

Art. 4.135.- Podrá establecer Subcomisiones Especializadas, quienes emitirán el Informe correspondiente, lo que será elevado al Consejo Nacional, quien evaluará y determinará en qué casos amerita que la opinión tenga carácter institucional. De lo contrario, el informe constituirá opinión de la Comisión Nacional de Opinión Técnica del CIP.

Art. 4.136.- El Reglamento correspondiente señala su procedimiento, plazos, facultades y demás que fueran necesarias para su correcto funcionamiento.

TITULO VIII

De los Órganos de Control

Capítulo I

De la Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión

Art. 4.137.- La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de control del CIP encargado de informar al Congreso Nacional de Consejos Departamentales sobre la gestión económica del Consejo Nacional y de las entidades que están a su cargo. Entiéndase por gestión económica a la información que a través de sus estados financieros debidamente auditados emite el Consejo Nacional a una fecha determinada.

La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión debe seleccionar una compañía de Auditores para que efectúe la Auditoría de los Estados Financieros y de Gestión.

Art. 4.138.- La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales en su primera sesión ordinaria; y el Consejo Nacional designará al Presidente. Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Art. 4.139.- La Comisión Nacional Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está facultada para inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en cualquier época del ejercicio económico. El Consejo Nacional y Consejo Departamental deberán emitir informes semestrales sobre el avance de la ejecución presupuestaria del año en ejercicio.

Art. 4.140.- Aceptado el cargo de Miembro de la Comisión, será irrenunciable, salvo por causa de enfermedad o ausencia del país debidamente comprobada. El Colegiado que no cumple con el cargo para el cual se le nombró podrá ser sancionado conforme al Estatuto y sus Reglamentos.

³⁸ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

Capítulo II
De la Comisión Departamental Revisora de Cuentas
y Evaluación de Gestión

Art. 4.141.- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de Control del Colegio de Ingenieros del Perú, encargado de informar al Consejo Departamental y a la Asamblea Departamental sobre la gestión económica del Consejo Departamental, sus Órganos y las entidades que están a su cargo.

La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por la Asamblea Departamental respectiva en su primera sesión, eligiéndose a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

Entiéndase por gestión económica a la información que, a través de sus Estados Financieros, emita el Consejo Departamental a una fecha determinada.

Art. 4.142.- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está facultada para inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en cualquier época del ejercicio económico. El Consejo Departamental deberá emitir informes semestrales sobre el avance de la ejecución presupuestaria del año en ejercicio.

Art. 4.143.- Aceptado el cargo de Miembro de la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión, será irrenunciable, salvo por causa de enfermedad o ausencia del país debidamente comprobada. El Colegiado que no cumple con el cargo para el cual se le nombró podrá ser sancionado conforme al Estatuto y sus Reglamentos.

TÍTULO IX De
la Matrícula
Capítulo Único
De la Comisión Nacional de Colegiación

Art. 4.144.- Es la encargada de aprobar los casos especiales de las solicitudes de incorporación al CIP y dictar directivas necesarias que deben adoptar los Consejos Departamentales sobre las solicitudes de colegiación.

Art. 4.145.- Califica las solicitudes de colegiación de los títulos otorgados por instituciones extranjeras de especialidad de ingeniería que no figuran en la base de datos del CIP evaluándolos con relación a los expedidos por las universidades de mayor prestigio, para los fines de colegiación de ingenieros con Título Extranjero revalidado en el país.

Art. 4.146.- Opina y propone al Consejo Nacional sobre la procedencia o no de la colegiación de nuevas especialidades de ingeniería.

Art. 4.147.- Lleva un proceso de evaluación en aspectos técnicos y deontológicos.

TÍTULO X
De los Órganos Desconcentrados

Capítulo I
De las Zonas Institucionales de Distribución Geográfica

Art. 4.148.- Las cuatro zonas institucionales de distribución geográfica son las siguientes:

- Zona institucional Norte Nor-Oriente: formada por los Consejos Departamentales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, San Martín-Moyobamba, San Martín-Tarapoto, Loreto, Cajamarca, Amazonas, Áncash-Chimbote y Áncash-Huaraz.
- Zona institucional Centro: formada por los Consejos Departamentales de Pasco, Junín, Ayacucho, Ucayali, Huancavelica, Huánuco-Huánuco y Huánuco-Tingo María.

- Zona institucional Sur, formada por los Consejos Departamentales de Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco, Apurímac y Madre de Dios.
- Zona institucional Costa Centro: formada por los Consejos Departamentales de Lima, Ica y Callao.

Los Directores Zonales, son representantes de las zonas institucionales, e integran el Consejo Nacional.

Son elegidos por los Decanos de los Consejos Departamentales, entre los Decanos que forman parte de cada zona institucional; la elección se realiza cada seis meses por votación simple, obligatoria, directa y pública.

Capítulo II

De los Comités Locales y Sedes Descentralizadas³⁹

Art. 4.149.- Los Comités Locales son órganos desconcentrados y autosostenidos pertenecientes al Consejo Departamental correspondiente, creados cuando se requiera la representación del Consejo Departamental por razones geográficas o de accesibilidad en una determinada provincia. La aprobación de su constitución la realiza la Asamblea Departamental, a propuesta del Consejo Departamental y validada por el Consejo Nacional.⁴⁰

Art. 4.150.- Las Sedes Descentralizadas son oficinas descentralizadas pertenecientes al Consejo Departamental correspondiente, creadas cuando se requiera una oficina de enlace del Consejo Departamental por razones geográficas o de accesibilidad en una determinada provincia. La aprobación de su constitución la realiza el Consejo Departamental.⁴¹

Art. 4.151.- Los integrantes del Comité Local son designados por el Decano Departamental, en un número máximo de tres Miembros, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Mensualmente informará al Consejo Departamental el cumplimiento de las funciones encomendadas.

TÍTULO XI

De los Institutos

Capítulo I

Del Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI)

Art. 4.152.- El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, cuya denominación abreviada es IEPI, es el órgano profesional de estudio e investigación del Colegio de Ingenieros de Perú que tiene por finalidad proveer al país de ingenieros ética y profesionalmente idóneos para que a través de su participación real y efectiva la Orden contribuyan a la formación y desarrollo de la Nación.

Art. 4.153.- El IEPI tiene los objetivos siguientes:

- Complementa, actualiza, perfecciona y especializa permanentemente al más alto nivel, la formación profesional gerencial y empresarial de liderazgo de los ingenieros del país;
- Promueve e investiga el avance de la Ingeniería Peruana y el desarrollo de la Nación;
- Identifica las especialidades que necesita el desarrollo del país, diseña sus perfiles y su curricula y estima su demanda.

Art. 4.154.- El IEPI tiene las funciones siguientes:

- Exponer y difundir el resultado de sus investigaciones, efectuando foros, simposios y certámenes en general, así como editando publicaciones;
- Colaborar en la elaboración de planes de desarrollo nacional, sectoriales y globales, como contribución institucional de la Orden;
- Proponer planteamientos del CIP que sean base de declaraciones de la Orden en los asuntos de

³⁹ Título modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴⁰ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴¹ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

- importancia y actualidad;
- d. Apoyar a los Órganos departamentales y coordinar con ellos para el desarrollo de actividades correspondientes en sus jurisdicciones, según sus necesidades;
 - e. Desarrollar cursos, seminarios y en general actividades de capacitación, necesarias para su finalidad de formación de los ingenieros;
 - f. El IEPI a nivel nacional deberá realizar por lo menos cuatro (4) cursos anuales, en las diferentes especialidades, los mismos que serán acreditados de acuerdo con la Ley Universitaria vigente. Los recursos que se comprometan para este fin podrán ascender en total hasta el 40% del monto presupuestado en esta partida;
 - g. Distribuir el 60% de su presupuesto asignándolo a los Consejos Departamentales y coordinar con ellos para el desarrollo de actividades de capacitación correspondientes en sus jurisdicciones, según sus necesidades;
 - h. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, internacionales y de cooperación, con el fin de captar tecnologías y de promover su transferencia a las regiones que la demanden.

Art. 4.155.- El IEPI es dirigido por un Comité Directivo conformado por el Director Pro Secretario del Consejo Nacional, quien lo preside, y cuatro (4) Miembros elegidos por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, a propuesta de las cuatro zonas institucionales.

Art. 4.156.- La organización y demás normas para el funcionamiento del IEPI Nacional y Departamentales son aprobadas mediante Reglamento.

Capítulo II

Del Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IPyDE)

Art. 4.157.- El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, cuya denominación abreviada es IPyDE, es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo de profesionales ingenieros y la realización y desarrollo de diversos estudios sobre el presente campo.

Art. 4.158.- El IPyDE tiene por objetivo la capacitación de los profesionales de la ingeniería en el campo de la prospectiva y de aquellas técnicas afines con miras a determinar estudios de prospectiva.

Art. 4.159.- Son funciones del IPyDE las siguientes:

- a) Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú;
- b) Capacitar y promocionar a los profesionales en las técnicas de la prospectiva y desarrollo estratégico.

Art. 4.160.- El IPyDE estará dirigido por un Comité Ejecutivo Nacional, presidido por el Vicedecano Nacional. Los Comités Nacional y Departamentales estarán integrados: Para el Comité Directivo Nacional: Dos (2) representantes de las universidades que cuenten con cátedra en prospectiva. Para el Comité Departamental, dos (2) representantes de los Consejos Departamentales, dos (2) representantes de Capítulos y un (1) representante de las Universidades de la Región que cuenten con cátedra en Prospectiva y Desarrollo Estratégico.

Su organización y demás normas para su funcionamiento serán aprobadas por Reglamento.

Capítulo III

Del Instituto de Servicios Sociales

Art. 4.161.- El Instituto de Servicios Sociales, cuya denominación abreviada es ISS, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares. Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas. La solvencia del fondo ISS se revisará anualmente por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, que verificará la correlación

entre las cuotas abonadas y los beneficios otorgados a lo largo de la vida institucional.⁴²

Art. 4.162.- Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a. Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden;
- b. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales, la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y los reglamentos correspondientes;
- c. Supervisar el sistema de seguridad y previsión social;
- d. Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados, que incluyan a sus familiares directos.

Art. 4.163.- El Comité Directivo Nacional está integrado por el Director de Previsión y Seguridad Social del Consejo Nacional, quien lo preside y por cuatro (4) miembros elegidos por el Congreso Nacional en representación de las cuatro (4) zonas institucionales de distribución geográfica. La renovación de los Miembros que elige el Congreso Nacional de Consejos Departamentales se efectúa en forma parcial, eligiendo dos cada año. La política general del ISS es establecida por el Congreso y los planes y programas específicos son dirigidos por el Consejo Nacional, en concordancia con el inciso y) del Art. 4.29.

Art. 4.164.- La organización, atribuciones, funciones y demás normas, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Servicios Sociales, son aprobadas mediante Reglamento.

Los Consejos Departamentales pueden crear o establecer fondos de solidaridad para dar cumplimiento a los incisos d) y h) del Art. 2.14, del acápite III del Estatuto.

Art. 4.165.- Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios que se mantengan al día en sus cuotas institucionales (ordinarias o vitalicias) y que estas hayan sido transferidas tanto al Consejo Departamental como al Consejo Nacional. El plazo permitido de deudas será hasta tres (3) meses antes del evento que genera el beneficio solicitado y cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto, según el tipo de asignación solicitada. En el caso de los beneficiarios mayores de 80 años, el plazo permitido de deudas será hasta seis (6) meses. La condición de vitalicio por sí sola no implica exoneración del pago de la cuota ISS.

Quedarán exceptuados permanentemente de la obligación del aporte al ISS los ingenieros Vitalicios mayores de 70 años, que hayan cotizado adicionalmente al menos durante 10 años y que tengan diagnóstico de invalidez permanente o enfermedad terminal.⁴³

Capítulo IV

Del Instituto de Bienestar del Ingeniero

Art. 4.166.- El Instituto de Bienestar del Ingeniero, cuya denominación abreviada es IBI, es un órgano de apoyo social al ingeniero. El reglamento establece su organización y la designación de sus miembros.

Art. 4.167.- Son funciones del Instituto de Bienestar del Ingeniero:

- a. Otorgar apoyo solidario a los ingenieros a partir de los 80 años y a los que padezcan enfermedades terminales o graves;⁴⁴
- b. Establecer mecanismos de ayuda social.

Art. 4.168.- El Comité Directivo Nacional del IBI está integrado por el Director Protesorero Nacional quien lo preside y por cuatro (4) representantes elegidos entre los miembros del CNCD en el primer Congreso Nacional de Consejos Departamentales al inicio de cada gestión, a propuesta y en representación de cada una de las cuatro (4) zonas institucionales de distribución geográfica.⁴⁵

⁴² Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴³ Artículo modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴⁴ Inciso modificado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴⁵ Artículo agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

Art. 4.169.- La política general del IBI es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y los planes y programas específicos son dirigidos por el Consejo Nacional.⁴⁶

Art. 4.170.- En cada Consejo Departamental el IBI tiene tres miembros, es presidido por el Director Protesorero Departamental y por dos presidentes de capítulo, elegidos en la primera sesión ordinaria del Consejo Departamental.⁴⁷

SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO I De las Rentas y su Distribución

Art. 5.01.- Son rentas del CIP:

- a. Los aportes al Colegio provenientes de dispositivos legales;
- b. Las cotizaciones de los colegiados;
- c. Los derechos de colegiación;
- d. Las cotizaciones especiales que establezcan las Asambleas Departamentales y/o Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- e. El 10% como mínimo del monto de los cursos de capacitación donde el CIP participe como auspiciador, de conformidad con su Reglamento;
- f. Los ingresos producto de sus bienes y servicios;
- g. Las adjudicaciones, cesiones en uso, donaciones y legados en su favor;
- h. Tributos en favor del CIP que se pudiera generar;
- i. Otros ingresos que perciba para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5.02.- El Consejo Departamental establecerá partidas contables independientes para los Capítulos. Los recursos que genere cada Capítulo serán de la disponibilidad de cada uno de ellos, deducidos previamente los costos generales que establezca cada Consejo Departamental, previa aprobación de este Órgano.

Art. 5.03.- Las cotizaciones mensuales del inciso b) del Art. 5.01 son aprobadas por acuerdo de los propios Consejos Departamentales. Una parte de ellas es remitida al Consejo Nacional y al Instituto de Servicios Sociales ISS, siendo estas definidas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 5.04.- Los ingresos provenientes del inciso c) del Art. 5.01 por concepto de colegiación ordinaria son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Consejo Nacional. El monto correspondiente al Consejo Nacional, por este concepto, es aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Los derechos por concepto de colegiación temporal son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

Art. 5.05.- Las cotizaciones especiales del inciso d) del Art. 5.01 que establezcan las Asambleas Departamentales son para fines específicos de los Consejos Departamentales; y las que establezca el Congreso Nacional de Consejos Departamentales pueden ser destinadas al Consejo Nacional y Consejos Departamentales, para fines específicos.

Los ingresos de los incisos f), g), h) e i) del Art. 5.01 serán de los Consejos Departamentales o del Consejo Nacional, según sea el caso del ingreso o donación.

Art. 5.06.- El Consejo Nacional colabora con el Consejo Departamental que haya sido elegido sede de las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, de acuerdo a las posibilidades económicas del Consejo sede y del propio Consejo Nacional, debiendo considerar en su presupuesto

⁴⁶ Artículo agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

⁴⁷ Artículo agregado en la Quinta Sesión Extraordinaria de CNCD del 25/06/2021

una ayuda económica a los Consejos Departamentales de menores recursos para los gastos que genere la participación en dicha sesión.

TÍTULO II

De la Administración Económica y el Presupuesto

Art. 5.07.- El Consejo Nacional administra su propio Presupuesto, la gestión económica de los órganos de nivel nacional del CIP, así como de los Institutos dependientes del Consejo Nacional.

Art. 5.08.- Los Consejos Departamentales administran su propio Presupuesto, según se establezca en el Reglamento.

Los presupuestos de los Consejos Departamentales consideran las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de los órganos.

Art. 5.09.- El Decano y el Director Tesorero tienen el uso de la firma social para la constitución de derechos y obligaciones económicas del CIP; según corresponda firmarán conjuntamente, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales. Los Consejos citados pueden autorizar a otros directivos para la firma de esos documentos en ausencia de los titulares y otorgar los poderes correspondientes.

Art. 5.10.- Las facultades que contemplan los poderes conjuntos del Decano y el Tesorero, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales, son las siguientes:

- a. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones;
- b. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del CIP o a terceros;
- c. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor;
- d. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; así mismo gravarlos y enajenarlos;
- e. Realizar cualquier operación bancaria, como la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", "factoring" y/o "underwriting". Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos del CIP;
- f. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos;
- g. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea créditos en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos;
- h. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que consideren conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estimen necesario.

Art. 5.11.- El régimen económico del CIP se establece por un plan y presupuesto anual. El Presupuesto Nacional del CIP refleja la política institucional.

Art. 5.12.- El presupuesto consta de un pliego de ingresos y otro de egresos. En cada caso existen normas específicas para ambos.

Art. 5.13.- El ejercicio económico anual rige del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.14.- El presupuesto de cada Consejo Departamental, con su fundamentación, es un programa del Presupuesto Nacional del CIP.

Art. 5.15.- Cada Consejo Departamental, para su consolidación, remite anualmente al Consejo Nacional sus Estados Financieros con sus notas y anexos, hasta el 15 de abril del año siguiente al ejercicio reportado, bajo responsabilidad.

Art. 5.16.- Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

Art. 5.17.- El Consejo Nacional recibe los estados financieros auditados de los Institutos, debidamente informados por la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 5.18.- Anualmente, el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales publicarán los Estados de situación Financiera (Balances Generales) y Estados de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas), a nivel nacional y departamental, bajo responsabilidad.

Art. 5.19.- El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales implementarán una unidad de auditoría interna, con el fin de prevenir y fiscalizar las actividades relativas al ejercicio económico, presupuestal y contable, acorde con las normas y principios de contabilidad y administrativos vigentes.

TÍTULO III Del Patrimonio

Art. 5.20.- Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo constituyen patrimonio del CIP. El CIP puede enajenar o gravar los bienes que administra a través del Consejo Nacional, con autorización del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y los que administran los Consejos Departamentales.

Art. 5.21.- El Consejo Nacional y los Consejos Departamentales deberán llevar el control patrimonial anual de sus activos fijos, mediante inventarios específicos. Cada órgano de Gobierno e Institutos del CIP son responsables de los bienes que les corresponde administrar.

Art. 5.22.- Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del CIP se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN SEXTA DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTOS

TÍTULO I De las Faltas y Sanciones

Art. 6.01.- El Colegio de Ingenieros del Perú sanciona disciplinariamente a los Miembros que cometan faltas éticas, contra la institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras de obligatorio cumplimiento, emitidas por el CIP.

Es obligación del Miembro de la Orden actuar profesionalmente dentro de lo previsto por el Estatuto, el Código de Ética, los Reglamentos y los acuerdos que tomen los Órganos del Colegio de Ingenieros del Perú. La infracción de las obligaciones constituye falta sujeta a sanciones disciplinarias.

Art. 6.02.- El Código de Ética determina los deberes y obligaciones de los Miembros de la Orden, así como las sanciones y el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 6.03.- El Colegio de Ingenieros del Perú, sin ser limitativas, considera como faltas las siguientes:

- El incumplimiento del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y otros de obligatorio cumplimiento, emitidos por el Colegio de Ingenieros del Perú;
- Hacer públicos los asuntos de carácter interno, bajo cualquier medio de comunicación o red social, sin previa autorización;
- Incumplir con las aportaciones económicas por un período de tres meses;
- Inasistencia injustificada a las asambleas a las que sean convocados;

- e. Violación y/o incumplimiento de las normas contenidas en el presente Estatuto y su Reglamento;
- f. Transgresión y/o incumplimiento de los acuerdos y directivas emanados de los órganos de gobierno;
- g. Atentar directa o indirectamente contra los intereses institucionales;
- h. Agredir en forma verbal, escrita y/o física a los miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- i. Difundir bajo cualquier forma hechos falsos en contra de los miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- j. Promover desórdenes o escándalos en los actos que organiza el Consejo Nacional o Consejo Departamental en sus locales institucionales o en asamblea;
- k. Usurpar funciones de los Órganos de Gobierno, directa o indirectamente;
- l. Suscribir de manera individual o colectiva pronunciamientos públicos que atenten contra la unidad e institucionalidad del Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- m. Negarse a cumplir los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno;
- n. Alterar los resultados de las elecciones de los Órganos de Gobierno;
- o. Apropiarse de los fondos económicos y/o bienes del Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- p. Sustentar gastos económicos con documentos no ciertos;
- q. Observar una conducta contraria a la unidad institucional;
- r. Tomar individual o colectivamente el nombre del Consejo Nacional o Consejo Departamental con fines ajenos a los que se establecen en el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- s. Pertenecer individual o colectivamente a organismos que generen paralelismo al Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- t. Difamar o injuriar a alguno de los miembros del Consejo Nacional o Consejo Departamental;
- u. Negarse a la entrega de cargo al final del período para el que fue elegido;
- v. Realizar inscripción registral paralela a la del Colegio de Ingenieros del Perú;
- w. Firmar documentos a nombre del CIP para los cuales no está autorizado;
- x. Haber sido sentenciado por delito doloso con sentencia firme;
- y. Las demás que el Código de Ética establece.

TÍTULO II

De los Procedimientos

Art. 6.04.- El procedimiento disciplinario puede iniciarse de cualquiera de las siguientes formas:

- a. De oficio, por cualquiera de los Tribunales Deontológicos;
- b. Por denuncia de cualquier órgano del CIP;
- c. Por denuncia de parte, ante el respectivo Tribunal Deontológico, por los colegiados, persona natural o jurídica con legítimo interés, en defensa de sus derechos o de los derechos de la colectividad en asuntos éticos relativos al ejercicio de la ingeniería en casos concretos.

Art. 6.05.- El Procedimiento Disciplinario tiene carácter reservado.

Art. 6.06.- El sancionado tiene derecho a interponer los recursos impugnativos siguientes:

- a. Apelación, ante el mismo Órgano que emitió la resolución, a fin de que eleve los actuados al Tribunal Nacional de Ética;
- b. Queja, ante el Órgano que resolvió el recurso no tramitado, a fin de que sea elevado ante el Órgano superior;
- c. Revisión, ante el Tribunal Nacional de Ética, a fin de que eleven los actuados al Congreso Nacional de Consejos Departamentales, en los casos de expulsión o separación definitiva.

Art. 6.07.- Concluida la sanción de suspensión, los Miembros de la Orden se reincorporarán con los derechos y obligaciones que establece el Estatuto.

SECCIÓN SÉTIMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

TÍTULO ÚNICO De las Elecciones Generales

Art. 7.01.- Las Elecciones Generales se realizan cada tres (03) años el tercer domingo del mes de noviembre, las cuales podrán contar con el apoyo de la ONPE, y estarán supervisadas por la Comisión Electoral Nacional; el proceso electoral se podrá llevar a cabo de forma manual o electrónicamente (voto electrónico presencial y/o voto electrónico no presencial). Las Elecciones Generales solo podrá realizarse en una sola modalidad a nivel nacional; la decisión se tomará en la misma fecha en la que se convocan con sujeción al acuerdo del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y con arreglo a las normas que establece el Reglamento de Elecciones.⁴⁸

En las Elecciones Generales, se elige:

- a. Los seis (6) cargos del Consejo Nacional, por elección directa;
- b. Los seis (6) cargos de los Consejos Departamentales, por elección directa;
- c. Los veinte (20) miembros a las Asambleas Departamentales, cuando corresponda;
- d. Las Juntas Directivas de los Capítulos.

Art. 7.02.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales, representado por el Decano Nacional, convoca a Elecciones Generales en la primera quincena del mes de julio del año que corresponda. En su defecto y bajo responsabilidad, lo hace el Consejo Nacional, como máximo, en la tercera semana de julio.

Art. 7.03.- Los candidatos a los cargos del Consejo Nacional a que se refiere el inc. a) del Art. 7.01 solicitan su inscripción ante la Comisión Electoral Nacional.

Art. 7.04.- La inscripción como candidatos a los cargos a que se refieren los incisos b), c) y d) del Art. 7.01 procede ante la Comisión Electoral Departamental.

Procede la inscripción de los candidatos a los diferentes cargos de Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Asambleas, así como de Capítulos, con listas completas.

Art. 7.05.- Las listas que postulan al Consejo Nacional deben ser propuestas por no menos del 5% (cinco por ciento) del número de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria.

Art. 7.06.- Las listas que postulan al Consejo Departamental deben ser propuestas por no menos del 10% (diez por ciento) del número de colegiados hábiles de su Consejo Departamental a la fecha de la convocatoria, según la información suministrada oportunamente por los Consejos Departamentales.

Art. 7.06-A.- Si ninguna lista propuesta al Consejo Nacional cumple con los porcentajes establecidos en el Art. 7.05, o, cuando en la votación participe un número inferior al 50 % de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria, o la suma de los votos nulo y en blanco superen los 2/3 de los votos válidos o en cualquier otra circunstancia que impida la continuidad del proceso eleccionario, de acuerdo a este Estatuto y/o el Reglamento de Elecciones Generales, la Comisión Electoral Nacional lo comunicará al Tribunal Electoral Nacional, para que declare nula las Elecciones Generales en el CIP. En este caso, el proceso eleccionario del Órgano de Gobierno se convocará en el mes de julio próximo más cercano.⁴⁹

Art. 7.06-B.- En los casos que, en los Consejos Departamentales, Asambleas Departamentales, y/o Capítulos, no cumplieran con los requisitos establecidos en el Art. 7.06, o, cuando en la votación participe un número inferior al 50 % de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria de su respectiva jurisdicción, o la suma de los votos nulo y en blanco superen los 2/3 de los votos válidos o en cualquier otra circunstancia que impida la continuidad del proceso eleccionario, de acuerdo a este

⁴⁸ Artículo modificado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

⁴⁹ Artículo incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

Estatuto y/o el Reglamento de Elecciones Generales, la Comisión Electoral Nacional informará al Tribunal Electoral Nacional, para que declare nula las Elecciones. En este caso, el proceso electoral del Órgano de Gobierno se convocará en el mes de julio próximo más cercano.⁵⁰

Art. 7.07.- Las Comisiones Electorales Nacional y Departamentales publicarán la declaración de principios y el plan de acción de las listas de candidatos, así como el currículum, conforme al Reglamento de Elecciones Generales.

Art. 7.08.- La propaganda electoral debe ser objetiva en lo que respecta a la información de los Miembros de las Listas, ciñéndose a hechos y datos. Debe tener carácter positivo en la exposición de los programas de acción, sin inferir agravio o daño a otros Miembros de la Orden.

Art. 7.09.- Las listas pueden designar personeros, de los cuales uno de ellos será personero técnico, en caso que el proceso electoral sea por voto electrónico; todos deben pertenecer al Consejo Departamental donde se realiza el proceso electoral, y estar inscritos ante la Comisión Electoral pertinente.

La ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

Art. 7.10.- Las listas de candidatos deben solicitar su inscripción cuando menos 45 días calendario antes de la fecha señalada para las Elecciones Generales. El Órgano Electoral competente hará conocer las listas y candidatos a los diversos cargos, aptos para ser elegidos, al menos 15 días calendario antes de la fecha de la elección.

Asimismo, el Órgano Electoral correspondiente hace conocer los lugares de votación, así como su conformación, considerando la Mesa de Transeúntes únicamente para la elección del Consejo Nacional, bajo responsabilidad.

Art. 7.11.- Las Elecciones Generales se realizan en el mismo acto y en el mismo día en todo el territorio de la República el tercer domingo del mes de noviembre. En caso ocurriese lo establecido en el Art. 7.06-A, el período de la nueva gestión tendrá una vigencia de tres (03) años conforme lo establecido en el Art. 7.01.

Procede Elección Complementaria para los Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales el Tribunal Electoral Nacional hubiera declarado nula la votación, o si esta no se hubiera realizado, los mismos que tendrán vigencia hasta completar el período de gestión institucional de tres años, es decir, el mandato concluirá conjuntamente con los demás Órganos de Gobierno a nivel nacional.

La Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario conforme al presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.

Art. 7.12.- La votación es obligatoria, directa, personal y secreta. El incumplimiento del sufragio acarrea una multa cuyo monto lo establece la Comisión Electoral Nacional.

Art. 7.13.- El escrutinio se realiza en cada mesa de sufragio. Los resultados del escrutinio en mesa son inmodificables.

Art. 7.14.- Se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el Órgano Electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. En el primer caso, la impugnación constará en el acta y en el segundo caso, se formulará en escrito fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al Órgano Electoral Departamental y en segunda instancia a la Comisión Electoral Nacional.

Art. 7.15.- La Comisión Electoral Nacional proclamará la lista de candidatos electos en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a la realización del acto electoral.

⁵⁰ Artículo incluido en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

⁵¹ Artículo modificado en la Décima Sesión Extraordinaria de CNCD del 17/12/2021

Art. 7.16.- Sólo habrá segunda vuelta si hubiere empate en la primera votación.

Art. 7.17.- La segunda votación se realizará dentro de los quince (15) días calendario después de la primera votación, previa publicación de la convocatoria, mediante aviso en uno de los diarios de mayor circulación, con cinco (5) días calendario de anticipación.

Art. 7.18.- Constituyen impedimento justificado para sufragar en las Elecciones Generales la ausencia del territorio nacional, enfermedad certificada por médico colegiado o la imposibilidad material debidamente justificada. Los miembros vitalicios y/o mayores de 70 años tienen voto facultativo.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONSULTAS Y DELEGACIONES

Art. 8.01.- El CIP podrá absolver las consultas que le sometan entidades públicas, privadas o personas naturales, en asuntos de carácter general sobre ingeniería, con la condición que no sea presentada como dictamen de parte en litis alguna, conforme a lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento respectivo.

Art. 8.02.- El CIP cobra honorarios por las consultas que se le hagan, salvo que, por causas excepcionales, se acuerde la exoneración.

Art. 8.03.- Los delegados del CIP, ante las entidades públicas o privadas, son designados por el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales, según corresponda.

Art. 8.04.- La duración del mandato de los delegados es de un año en el caso de delegaciones permanentes. Este plazo podrá variar si la ley o reglamento de la institución en la cual se ejerce la representación señale período diferente.

En los casos de delegaciones temporales, la duración del mandato es por el plazo de funcionamiento de la Comisión para la cual fue solicitado el delegado.

Art. 8.05.- Ningún Miembro del CIP puede ejercer simultáneamente la representación del mismo ante más de una entidad, a excepción en los casos que establezca la Ley o lo permita el Estatuto.

Art. 8.06.- Los delegados se sujetan en el desempeño de su mandato a las recomendaciones que en materia de política institucional sean impartidas por el CIP a través del Consejo Nacional o Consejo Departamental, según corresponda.

Art. 8.07.- Los delegados, antes de emitir su voto en asuntos de especial trascendencia y en los que, a su juicio, se hallen en juego los intereses del país, reservarán su pronunciamiento siempre que sea posible, hasta consultar con el Órgano que los designó.

Si el delegado discrepa de la posición del CIP frente a determinado asunto, el Consejo Nacional o Consejo Departamental dará por concluida su delegación, a fin de que el CIP provea el mandato vacante.

Art. 8.08.- Los delegados están obligados a concurrir para informar cuando el Órgano correspondiente lo considere necesario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto entrará en vigencia de su inscripción en los Registros Públicos.

SEGUNDA. Los Reglamentos a los que hace referencia el Estatuto quedan vigentes mientras no se opongan a este. El Código de Ética y los Reglamentos correspondientes deberán aprobarse por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales, a más tardar la última semana de abril de 2018.

TERCERA. Los Órganos Deontológicos de nivel Departamental y Nacional continuarán en vigencia hasta la nueva conformación de los mismos, lo que deberá efectuarse a la entrada en vigencia del presente Estatuto.

CUARTA. Las denuncias que se presenten a partir de la inscripción de las modificaciones estatutarias en los Registros Públicos se resolverán conforme al presente documento.

QUINTA. Las denuncias que no hayan concluido a la entrada en vigencia del presente Estatuto, serán resueltas por los Órganos Deontológicos conformados según los Art. 4.77 y 4.79, del presente documento a la entrada en vigencia del presente Estatuto, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si las denuncias se encuentran en calificación por la Fiscalía Deontológica Departamental, serán remitidas a los Tribunales Departamentales de Ética respectivos.
- b. Si las denuncias se tramitaron ante los Tribunales Disciplinarios Departamentales (por hechos o conductas tipificadas como "faltas contra la Institución"):
 1. **Primer supuesto:** Si se encuentran en Primera Instancia, serán remitidas a los Tribunales Departamentales de Ética.
 2. **Segundo supuesto:** Si se encuentran en Segunda Instancia (Asamblea Departamental o el Congreso Nacional de Consejos Departamentales), serán remitidas al Tribunal Nacional de Ética.
- c. Si las denuncias se tramitaron en los Tribunales Departamentales de Ética (por hechos o conductas tipificadas como "faltas contra la Ética"):
 1. **Tercer supuesto:** Si se encuentran en Primera Instancia, serán resueltos por los Tribunales Departamentales de Ética.
 2. **Cuarto supuesto:** Si se encuentran en Segunda Instancia, serán resueltos por el Tribunal Nacional de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Estatuto.